



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

LA INVALIDEZ DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN LOS
CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONILES DEL
DISTRITO FEDERAL, COMO MEDIO PARA LOGRAR LA
REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :

SILVA MOSQUEDA NAYELI WENDOLINE

ASESOR:

MTRO. RODRIGO MAISON ROJAS

BOSQUES DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO

2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA INVALIDEZ DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN LOS CENTROS DE
READAPTACIÓN SOCIAL VARONILES DEL DISTRITO FEDERAL, COMO
MEDIO PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	1
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PRISIÓN EN MÉXICO	1
1.1. México Prehispánico	1
1.2 México colonial	4
1.3 México independiente	6
1.4 Las cárceles de México en el tiempo	7
1.4.1 Cárceles de la Inquisición	7
1.4.2 Cárcel de la Acordada	8
1.4.3 La Real Cárcel de Cortes	10
1.4.4 Cárcel de Diputación o Cárcel de la Ciudad	11
1.4.5 La Cárcel de Belem	12
1.4.6 La Cárcel de Santiago Tlatelolco	13
1.4.7 El Presidio de San Juan de Ulúa	14
1.4.8 La Cárcel de Lecumberri	15
1.4.9 La Penitenciaría de Santa Marta Acatitla	16
1.4.10 Los nuevos reclusorios preventivos del Distrito Federal	17
1.4.11 Las nuevas instituciones de máxima seguridad	17
1.4.12 La Colonia penal de Islas Marías	18
1.5 Evolución de la pena privativa de la libertad	20
1.5.1 Vindicativa	20

1.5.2 Expiacionista o retribucionista	22
1.5.3 Correccionista	23
1.5.4 Resocializante	27
1.5.5 La pena como control social	29
1.5.6 El Sistema Penal del siglo XX al XXI	30
1.5.7 Las Reformas del artículo 18 Constitucional	34
1.5.8 El surgimiento de una Nueva Ley de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal	42
CAPÍTULO II	46
NATURALEZA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN	46
2.1 Educación como Derecho Humano	48
2.2 Educación como Garantía Individual	49
2.3 Educación como Derecho Fundamental	54
2.4 Educación como Derecho Positivo	55
2.4.1 Educación como Derecho Subjetivo	56
2.4.2 Educación como Deber Jurídico	59
CAPÍTULO III	61
MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO	61
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	61
3.1.1 Artículo 3o. Constitucional	61
3.1.2 Artículo 18 Constitucional	63
3.2 Tratados Internacionales	65
3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	65
3.2.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Noviembre de 1969	67
3.3 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	68
3.3.1 Artículo 11	68
3.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	70

3.4.1 Artículo 92. Régimen Educacional	70
3.4.2 Artículo 93. EDUCACIÓN	71
3.4.3 Artículo 94. COORDINACIÓN EDUCATIVA	72
3.5 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	73
3.5.1 Artículo 119	73
3.5.2 Artículo 120	74
3.5.3 Artículo 121	74
3.6 Convenios educativos	76
3.6.1 Convenio de Colaboración para la Ejecución de Programas de Educación Superior, Investigación, Difusión de la Cultura y Extensión Universitaria en los Centros de Reclusión del Sistema Penitenciario del Distrito Federal	76
3.6.2 Convenio Educativo entre la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y Colegio de Bachilleres	81
CAPÍTULO IV	82
LA EDUCACIÓN EN PRISION	82
4.1. Requisitos	82
4.2. Personal que imparte la educación en los Centros Penitenciarios	83
4.3 Actividades que contempla la educación en prisión	90
4.3.1 Cívico	90
4.3.2 Social	92
4.3.3 Higiénico	94
4.4.4 Artístico	97
4.4.5. Físico	100
4.4.6. Ético	101
4.4 Beneficios o ventajas de la educación en prisión	103
4.5. Desventajas de la educación en prisión	103
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFÍA	110

INTRODUCCIÓN

Como es sabido, en el año 2008 el sistema penal mexicano sufrió reformas sustantivas, dentro de las cuales se encuentra la del artículo 18 Constitucional; el cual dispone actualmente que: ... “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”

De tal disposición se observa que uno de los elementos para lograr la reinserción social es la educación; situación que parece de fácil implementación dentro del sistema penitenciario del Distrito Federal, sin embargo, al tener contacto y conocer la situación real que se vive dentro de los Centros de Reclusión Varoniles del Distrito Federal es que surge la inquietud de realizar la presente investigación, bajo la percepción que la educación impartida en estos ambientes, no logra cumplir con el fin que describe el numeral citado, que por un lado es alcanzar la reinserción social y que el sentenciado, una vez libre no vuelva a delinquir.

Por lo que con este trabajo, se invita al lector a conocer y analizar para poder comprender cómo es impartida la educación dentro de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y determinar si bajo las condiciones que se narren es que se puede o no cumplir con los fines anunciados.

Para cumplir con tal propósito, en el capítulo primero se exponen de manera clara los antecedentes históricos de las cárceles en México y se explica la evolución de la pena, para así conocer y entender la organización de nuestro sistema penitenciario actual.

Continuando en el segundo capítulo con un análisis sobre la naturaleza jurídica de la educación, haciéndolo desde el punto de vista como Derecho Humano, Garantía Individual, Derecho Fundamental, Derecho Positivo, Derecho Subjetivo y Deber Jurídico; ello, para poder fundamentar el derecho que tienen las personas privadas de su libertad al respecto; así como de identificar los fines que ésta debe cumplir.

Dentro del tercer capítulo se hace un estudio sobre el marco jurídico que rige la educación en condiciones de encierro, por lo que se describen y se analizan las diferentes disposiciones normativas contenidas desde nuestra Carta Magna hasta los ordenamientos que regulan el Sistema Penitenciario del Distrito Federal que prevén cómo es que se debe impartir este medio de reinserción.

Por último, en el capítulo cuarto se describe la forma en la que se imparte la educación básica y superior en los Centros de Readaptación Social Varoniles del Distrito Federal, detallando la organización educativa dentro de estos lugares comparándolo con lo expuesto en los capítulos anteriores para poder formular nuestra postura final.

CAPÍTULO I
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PRISIÓN EN MÉXICO

SUMARIO

1.1. México prehispánico, 1.2. México colonial, 1.3. México independiente, 1.4. Las cárceles de México en el tiempo, 1.5. Evolución de la pena privativa de la libertad.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PRISIÓN EN MÉXICO

1.1. México Prehispánico

En el presente capítulo se describe de manera breve la evolución de las prisiones que han existido en México a través del tiempo, permitiéndonos conocer algunas características físicas de estas prisiones, y la organización de las mismas, notando también las penas que eran impuestas en México en sus distintas épocas, así mismo observaremos la evolución de la pena privativa de la libertad, por lo que se expone lo siguiente:

Floris Margadants Guillermo, nos menciona: “Grandes y distintas civilizaciones neolíticas se sucedieron en el territorio actualmente ocupado por México y los demás países centroamericanos: primero, la olmeca, cuyo florecimiento ocupa los últimos siglos anteriores a la era cristiana; luego, simultáneamente, la teotihuacana y la del Antiguo Imperio Maya (heredera de los olmecas) de los siglos III a IX de nuestra era; después, la tolteca (Tula), en el siglo X, que fertiliza los restos de la primera civilización maya y da origen, en Yucatán, al Nuevo Imperio Maya, y, finalmente, la azteca, ramificación de la chichimeca, con absorciones toltecas y en íntima convivencia con la texcocana. Surge desde el siglo XIV d. C., y se encuentra aún en una fase culminante, aunque ya con signos de cansancio, cuando se inicia la conquista. En la periferia de estas culturas fundamentales encontramos otras, como la totonaca en la zona costera del Golfo, la zapoteca y la mixteca en el sureste, y la tarasca del lado del Pacífico”.¹

¹ FLORIS MARGADANTS, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, décima edición, Esfinge, México, 2003, Pág. 14

Por su parte Malo Camacho, Gustavo, asevero: “En México, durante la época prehispánica, el derecho indígena se caracterizó por su severidad, entendiendo la imposición penal como pena pública y como función estricta del Estado. Por cuanto se refiere a la prisión, básicamente fue considerada como lugar de detención hasta en tanto se aplicaba la pena, misma que frecuentemente supuso la muerte. Existió, así, entre los Aztecas el Teilpiloyan como prisión menos rígida, principalmente para deudores y el Cuauhcalli, lugar de destino a cautivos que eran emprisionados mientras les era aplicada la pena capital. Recuerda Clavijero que en las mismas se procuraba sentir al reo los rigores de la muerte desde que quedaba prisionero. El Malcalli, a su vez fue una cárcel especial para cautivos de guerra, los que después también eran objeto de sacrificio, si bien durante la prisión, eran objeto de especial atención y cuidado. En el Petlalco o Peilacalli, se acostumbraba encerrar a individuos relacionados con faltas.”²

Así mismo el autor Carranca y Rivas, Raúl nos explica: “El Teilpiloyan, para los deudores que rehusaban a pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte. Cuauhcalli, se trataba de una jaula de madera, muy estrecha, destinada a los cautivos que se debían sacrificar y a los reos de pena capital. Lo mismo Teilpiloyan que el Cuauhcalli se mantenían con suficiente guardia, y a los reos de muerte se les daba un alimento escaso. A los cautivos, por el contrario, regalaban lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio.”³

Finalmente Floris Margadants, Guillermo, nos señala: “Las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedramiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento, y desgarramiento del cuerpo; antes o después de la muerte hubo posibles aditivos infamantes. A veces, la pena capital fue combinada con

² MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, quinta edición, Porrúa, México, 2003, Pág. 623.

³ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, quinta edición, Porrúa, México, 1986, Pág. 23.

la de confiscación. Otras penas fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones, que en realidad fueron lugares de lenta y miserable eliminación”.⁴

De acuerdo con los autores anteriores podemos observar cuales fueron las culturas principales que surgieron en el México Prehispánico, además de que podemos afirmar que en esta época la pena privativa de libertad se utilizaba muy poco y la ejecución de las penas fue cruel y severa.

El juez local, decidía en forma definitiva, y los policías-verdugos, ejecutaban la sentencia inmediatamente, a no ser que el castigo fuera la lapidación por la comunidad entera. Así mismo existió la diferenciación de la pena según la clase social. Había una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños y perjuicios. Observamos que en esta época surgieron varios tipos de prisiones, las cuales fueron consideradas como lugar de detención hasta en tanto se aplicaba la pena, cada una de las prisiones era destinada para diferentes tipos de prisioneros, por lo que podemos afirmar que desde esta época surge la clasificación de los reos, según el delito que habían cometido y de acuerdo a la pena que se les iba a imponer.

Concluimos que en esta época en México, las penas severas y crueles que se les imponían a los presos, solo eran como castigo, a manera de ejemplo hacia los demás, dejando a un lado, la reparación del daño hacia las víctimas y muchos menos se buscó que los prisioneros pudieran de alguna manera reintegrarse a la sociedad.

⁴ FLORIS MARGADANTS, Guillermo, *Op. Cit.*, nota 1, Pág. 33.

1.2 México colonial

Al respecto la Dra. García Andrade Irma, en su obra nos señala: “Con la llegada de los españoles, se implantaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa.”

⁵ Por su parte el autor Díaz de León, Marco Antonio, nos expone: “La conquista del nuevo mundo por los españoles introdujo en los pueblos dominados el régimen jurídico castellano, incluyendo el relativo a la propiedad de las tierras; el reparto de estas comenzó a llevarse a cabo desde el primer momento en que llegaron los españoles a México, siendo las mercedes el medio establecido para solicitarlas y adquirirlas legalmente, así como para legitimar la posesión de las mismas, en este sentido, ello implicó trasladar la mencionada juridicidad a los pueblos sometidos de América, o sea el acervo del derecho romano-visigótico aplicable en la península ibérica al momento de la invasión. En síntesis, señala Soberanes Fernández: La primera intención de los dominadores europeos era aplicar en las tierras recién conquistadas el derecho castellano, posteriormente se fue creando un régimen jurídico propio para esas tierras, o sea, el derecho indiano, coexistiendo ambos ordenamientos, uno como norma general y otro como norma especial; de tal manera que el régimen jurídico castellano resulta indispensable para conocer nuestro derecho colonial y su posterior influencia en el derecho de la época independiente.” ⁶ Por su parte Malo Camacho Gustavo, en su obra nos expone: “En España en forma similar a cuanto aconteció como regla general en Europa, la prisión no fue considerada como pena sino, que fundamentalmente fue lugar de detención hasta en tanto era aplicada la pena correspondiente. Así lo recogió el Fuero Juzgo (Libro III, Título IV, leyes 3 y 4), y las leyes de Estilo, así como las *Partícúlidas* (*Partícúlida* VII, Título XXIX, ley 4°), que, en lo general, observaron un criterio cercano al recogido en el Digesto (48, 19, 9). Se expresaba así, en las *Partícúlidas*, “... echar alguno come en

⁵ GARCÍA ANDRADE, Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano “Retos y Perspectivas”, Sista, México, 1989, Pág. 23.

⁶ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicano, Porrúa, México, Pág. 159.

fierros que llaga siempre pi-eso en ellos o en otra prisión” “*non la deven dar a orne libre si non a siervo ca la carcer non es dada para excarnentar los yerros más para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados*”. La privación de la libertad (prisión), como pena aparece en las leyes de Indias (ley XVI, Título VI, Libro VII); En la Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias (Libro VI y VII), donde se hacía referencia de manera más sistematizada a las prisiones, en que se ocupan de las cárceles y carceleros y de las visitas a las cárceles incorporando una serie de reglas que pueda considerarse con razón, como un verdadero, inicio, en la integración de la formación penitenciaria. La evolución de los establecimientos penales fue paralela a la evolución de la pena de prisión en el derecho penal, a su vez vinculado con la evolución social, económica y cultural de la época. Durante la Colonia existieron las cárceles y los presidios; estos últimos, con fines también de fortalezas militares y medios de poblar las provincias alejadas del centro. Fortalezas-prisiones como las de San Juan de Ulúa y Perote, mantuvieron su existencia hasta principios del presente siglo, donde incluso llegó a observarse la reclusión de personas vinculadas con la vida política del país.”⁷

Carranca y Rivas Raúl, nos señala: “En este mundo colonial tan complejo proferir malas palabras, deshonestas o bien demasiado sonoras, también eran motivo de castigo. E igualmente lo eran la bigamia y las uniones –muy frecuentes- realizadas a espaldas de la iglesia. Entre las penas había que añadir la abjuración: que quiere decir contra juramento. Acción y efecto de abjurar: es la retractación que hace una persona, con toda solemnidad y bajo juramento, del error en que estuvo anteriormente profesando cierta creencia o siendo partidaria de una doctrina religiosa, misma que era decretada muy a menudo por el Santo Oficio y con un claro propósito infamante.”⁸

⁷ MALO CAMACHO, Gustavo, *Op. Cit.*, nota 2, Págs. 623-624.

⁸ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Op. Cit.*, nota 3, Pág. 81.

Por lo antes señalado, podemos manifestar que en este período en México, dada la conquista se instauró el Tribunal Del Santo Oficio, la pena privativa de la libertad seguía siendo escasa, y solo se utilizaba para retener a los presos hasta que eran juzgados y se decidía cual iba a ser su castigo. Las penas eran impuestas por la autoridad eclesiástica y se puede observar que dichas penas eran corporales y públicas. Se puede apreciar que se buscaba castigar hasta la más mínima falta, así como el decir malas palabras o hasta decirlas demasiado fuerte, por lo que nos lleva a pensar que en este periodo en México las cárceles estaban llenas de presos con faltas mínimas, esto a consecuencia de la imposición del ordenamiento jurídico que existía en España.

1.3 México independiente

El siguiente tópico lo analizaremos a la luz del autor Gustavo Malo Camacho quien nos ofrece un bosquejo histórico de lo que ha sido la prisión en México a través del tiempo y nos ilustra la evolución de la misma de acuerdo a las necesidades de la sociedad mexicana.

“Al iniciar el país su vida independiente en 1821, las más relevantes leyes vigentes como derecho principal era la Recopilación de Leyes de indias, complementada con los Autos Acordados, la Ordenanza de Minería, la de Intendentes, y la Tierra, Aguas y Gremios; y como derecho superlativo la Novísima Recopilación. El nuevo Estado naturalmente tuvo como objeto fundamental legislar sobre su nuevo ser independiente, de aquí que se haya centrado el interés legislativo en el derecho constitucional y el derecho administrativo. En relación con el sistema de la prisión, el ámbito de la ejecución punitiva quedó a cargo del poder Ejecutivo, conforme a las leyes del 11 de mayo de 1831 y de 5 de enero de 1833. La representación de las cárceles, por su parte, se vio operada en 1814, 1820 y 1826, habiéndose previsto incluso, el establecimiento de Talleres y Oficios en ellas. Se dispuso la colonización penal

en las Californias y en Texas, en 1833. Se reglamentó el indulto en 1824, y la nueva base constitucional del Estado quedó definida a partir de la Constitución de 4 de octubre de 1824.”⁹

Entonces, en esta época en México en cuanto el sistema de prisión, quedó la ejecución de las penas a cargo del poder ejecutivo, por lo que se entiende que ya no influye la autoridad eclesiástica, surgiendo también leyes que operaban las cárceles, así como el surgimiento de talleres y oficios dentro de las mismas, consideramos que en esta época ya se busca dejar a un lado las penas corporales y se busca implementar más la pena privativa de la libertad, así como brindarles a los prisioneros un oficio.

1.4 Las cárceles de México en el tiempo

A continuación observaremos la evolución de las cárceles en México y observaremos algunas de las características físicas de las mismas.

Fundamentalmente, durante la Colonia son de recordarse las cárceles de la Inquisición en que funcionó la Cárcel de la Perpetua o de La Misericordia y la Cárcel Secreta o de Ropería, la Real Cárcel de Cortes de la Nueva España; la Cárcel de la Acordada y la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación.

1.4.1 Cárceles de la Inquisición

“Las cárceles de la Inquisición, es decir, las que funcionaron en relación con el Tribunal del Santo Oficio, fueron la cárcel de la Secreta, a la que se llegó a referir como “La Bastilla mexicana”, según recordaron en su momento Orozco y Berra y, posteriormente Rivera Cambas. Funcionó asimismo, la “sentencia de cárcel y hábito”, a ejecutarse en el propio domicilio y se aplicó el “San Benito”.

⁹ MALO CAMACHO, Gustavo, *Op. Cit.*, nota 2, Pág. 624.

El Tribunal del Santo Oficio funcionó primero en Aragón, cuyo origen remoto parece haber sido la Carta del Papa Gregorio IX, en 1233. En México, al parecer dio inicio en base a las gestiones hechas para funcionar en la Nueva España, al parecer en 1569, cuyo resultado fue la autorización que al respecto dio el Papa Sixto IV, para designar inquisidores , en manera de producirse el primer Auto de Fe, en la Nueva España, en 1574. Así, el Tribunal de la Inquisición, en la Nueva España quedó formalmente establecido el 2 de noviembre de 1571, por orden del rey Felipe II, de España, quien designó a Juan de Cervantes como primer Inquisidor (después del cual lo fue Pedro Moya de Contreras). El edificio del Santo Oficio, desde 1571, estuvo localizado frente a la denominada Plaza de Santo Domingo, mismo que a partir de 1854, funcionó como la Escuela de Medicina. El Santo Oficio, que, en su procedimiento, funcionó en base al principio del “Secreto” en sus diligencias (lo que fue el alma de la Inquisición), implica la concentración de la acusación y la función jurisdiccional, en el mismo órgano. Funcionó hasta el año de 1820.”¹⁰

1.4.2 Cárcel de la Acordada

“La Cárcel de la Acordada (o de la Misericordia) estuvo localizada a un lado del tribunal, lugar en donde estuvieron localizados los calabozos, caracterizados por una severa represión. Al lado de ésta funcionó la Cárcel de Ropería. Referirse a la Cárcel de la Acordada implica necesariamente hacer mención al tribunal que le dio origen. En realidad, la Cárcel, como tal no existió sino hasta tiempo después. En sus inicios funcionó el Tribunal de la Acordada, el cual, en sus orígenes, no constituyó una organización definida con establecimiento propio, si no que surgió, como un título especial que fue otorgado a su titular, denominado juez o capitán del Tribunal de la Santa Hermandad o Tribunal de la Acordada, a quien le fueron conferidas amplias facultades para afrontar y resolver el problema social, de la delincuencia, considerado en su momento

¹⁰ *Ibíd*em, Págs. 624-625.

histórico como gravemente lesivo y alarmante (sobre todo asalta caminos). Recuerda así, Don Eusebio Ventura y Beleña, que fue establecido en el año de 1710, con arreglo y protección de Castilla, con sujeción y coordinación a la Real Sala del Crimen de México. Poco después sus facultades fueron ampliadas por la Real Cédula del 21 de diciembre de 1715, y con acuerdo de la Real Audiencia, se le fijaron las nuevas facultades, eximiendo al titular de dar cuenta a la Sala del Crimen. Por esta razón y habiendo necesidad de un “acuerdo” de la Real Audiencia, quedó denominado como la Acordada. El juez de la Acordada implicó la presencia de éste, auxiliado por un cuerpo de personas, para dar remedio pronto y eficaz frente a los salteadores que se habían multiplicado en las carreteras de la Nueva España y, por tal razón, implicó la movilización del respectivo capitán o juez por diversas zonas del territorio. Posteriormente, la Cárcel de la Acordada implicó un establecimiento grande que en el año de 1802 alojaba a más de 1,200 personas, en crítica de algunos de los problemas que en su momento presentó, Rivera Cambas recuerda, en alguno de los pasajes de su interesante relato, sobre el tema: “figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, esto era el conjunto de aquella escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendían siempre algo de los famosos bandidos jóvenes que por sus ligeras faltas caían en aquel lugar de infamia y al salir aventajaban a los más famosos forajidos”. Hubieron 9 capitanes de la Acordada, el primero de los cuales fue Don Miguel Velázquez Lorea y el último, Antonio Columna, en 1809. En sus inicios la Acordada funcionó en galerones del Castillo de Chapultepec, después pasó a diferentes locales, hasta ocupar su edificio definitivo, localizado frente a la Iglesia del Calvario en 1787, donde funcionó hasta 1812, en que fue abolida la Cárcel de la Acordada. Desde entonces el edificio quedó destinado a prisión ordinaria, carácter bajo el cual subsistió con el nombre de “Cárcel nacional de la Acordada”. A partir de esta última fecha, los reos fueron

trasladados a la, entonces nueva “Cárcel de Belem”, quedando desde esa época conformado en sede del Cuartel Municipal.”¹¹

1.4.3 La Real Cárcel de Cortes

“La Real Cárcel de Cortes de la Nueva España, tuvo su origen en el siglo XVI, casi al inicio de la Conquista, correspondiendo, a la que era costumbre entre los pueblos orientados hacia la Conquista. Construcción de la cárcel como una de las primeras edificaciones de los pueblos conquistados. La Real Cárcel de Cortes estuvo localizada en el Palacio Real, en el mismo lugar donde después quedo establecido el Palacio Nacional, en su esquina occidente norte, con vista a la Plaza del Volador por un lado y a la Plazuela de la Universidad por el otro. En el mismo lugar donde actualmente se ubica Palacio Nacional, frente a la Plaza de la Constitución, correspondiendo, al edificio en donde en su momento estuvo localizado el Palacio Nuevo o Palacio de Moctezuma. Rey de Tenochtitlán a la llegada de los españoles. Surgió como consecuencia de la Real Cédula del 16 de agosto de 1570 que ordenó el establecimiento de un local para la Audiencia, Cárceles y Hacienda de la Nueva España. La Cárcel de Cortes estuvo funcionando en Palacio hasta 1699, cuando se produjo un incendio en el Palacio Real que destruyó diversas dependencias, afectando, entre otras, el área donde estuvo localizada la Real Cárcel de Cortes. A resultas de esto, la Cárcel debió funcionar principalmente en la Casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Monte de Piedad, para regresar después nuevamente al mismo edificio del Palacio Nacional. Así quedó localizada en el lado sur oriente, con la reconstrucción en el propio edificio del Palacio. En la Real Cárcel de Cortes la comunicación con la visita se libraba en la Sala de Acuerdos del Crimen y la Sala de los Tormentos. José Joaquín Fernández de Lizardi en su

¹¹ *Ídem.*

obra El Periquillo Sarmiento, relata algunos de los pasajes de la vida en el interior de aquella cárcel.”¹²

1.4.4 Cárcel de Diputación o Cárcel de la Ciudad

“Estuvo localizada en el centro de la ciudad de México, en el edificio que fuera el Palacio Municipal, en el lado sur del Zócalo Central, hoy plaza de la Constitución, precisamente en el edificio sede del gobierno del Distrito Federal. En el referido edificio, según refieren algunos autores, en el año 1564 residían, desde entonces, el ayuntamiento, la cárcel, la carnicería mayor y la alhóndiga. En el año de 1692 un motín generó un incendio, originando su temporal cambio; pero a partir de 1714, después de su reconstrucción, volvió a funcionar dicha Cárcel de la Diputación, que continuó funcionando con posterioridad a la independencia, en los bajos del mismo edificio, por el lado de la callejuela, junto con los Juzgados de Turno y el Cuartel general de la Gendarmería. La cárcel fue denominada Cárcel de la Ciudad, por corresponder los presos a las personas sujetos a la jurisdicción de los Alcaldes ordinarios, y cuando las funciones de estos cesaron, siguió funcionando dicha Cárcel, hasta 1835, en que cesó su función. En 1860 la Cárcel de la Diputación, alojó, además de personas relacionadas con faltas administrativas, también a reos por delitos leves y la prisión preventiva de los reos por ser trasladados a la Cárcel de Belem. La población de este reclusorio fue aproximadamente de 200 individuos, siendo su aforo aproximadamente de 150, en una estructura consistente de dos dormitorios, un patio principal y una fuente al centro. No había enfermería, pero existía el médico de la cárcel, el practicante y en caso necesario se hacía un traslado al Hospital Juárez.”¹³

¹² *Ídem.*

¹³ *Ídem.*

Por lo descrito se infiere, que en las Cárceles de la Inquisición se desarrollaron bajo las reglas más crueles y estrictas del Santo Oficio, reglas que se siguieron al pie de la letra en México. Los presos eran sometidos a tormentos y torturas los cuales podían experimentarse en cabeza propia o en cabeza ajena. El tormento podía decretarse *in caput proprium* o *in caput alienum*, según se pretendiera averiguar hechos propios del acusado o hechos que se sospechara que éste sabía de otra persona. Por lo que aseveramos que en estas cárceles prevalecían las penas corporales y la confiscación de bienes, por lo que se utilizaba muy poco la pena privativa de la libertad.

Observándose que la pena era impuesta a manera de que sirviera de ejemplo para la sociedad, y lejos de ser delitos graves, se trataban de delitos de carácter político y en general ofensas hacia las creencias religiosas de ese tiempo.

1.4.5 La Cárcel de Belem

“En 1864 la “Guía el Viajero de México”, informaba que en México existía la Cárcel de Belem, la Cárcel de la Plaza francesa y la Cárcel de la Ciudad. La “Cárcel de Belem” o “Cárcel nacional” originalmente estuvieron localizadas en el edificio de la Ex-acordada; después, pasó al Ex-colegio de Belem, lugar de donde adquirió el nombre por la que fue más conocida. La Cárcel de Belem, cuyo funcionamiento como lugar de reclusión penitenciaria y de custodia preventiva inició en el año 1863, con la utilización del Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas, o San Miguel de Bethlem, edificio que había sido fundado en 1683, precisamente para ser utilizado como Casa o Colegio, después de otros usos, tuvo finalmente el destino carcelario a partir de la fecha citada. El edificio estuvo compuesto de 7 grandes patios, el principal de los cuales llamaba la atención por su belleza en estilo sobrio y severo, que fueron divididos en departamentos de detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, y sentenciados a prisión extraordinaria. Acerca de su

acondicionamiento físico como establecimiento penitenciario, vale recordar la aguda expresión del presidente Porfirio Díaz, cuando en su visita, con motivo de la inauguración, época en que expresaría “no está mal la casa de vecindad”. Al frente de la misma se encontraba el alcalde, asistido por el “segundo ayudante”, con el celador de patios y el celador de pagos. En 1887, observaba una población total de 1,612 reos, 1199 eran varones y 313 eran mujeres. Asimismo, de ese número total, más del 50% eran encausados y el resto sentenciados. En esta época ya funcionaba atento a lo dispuesto en la ley, la libertad preparatoria y en la fecha indicada justamente se hacía mención de haber sido estas concedidas (29 libertades preparatorias). Entre los comentarios particularmente gráficos de lo que fue aquella institución penitenciaria, en especial resultan interesantes los de Guillermo García Mellado, que en los años 30, de este siglo, fueron recogidos en el periódico El Universal y en donde dicho articulista recordó el funcionamiento de los talleres, el llamado “patio de la holganza”, la figura del “presidente”, quien era el jefe de los reclusos que imponía su autoridad con el auxilio de un cuerpo de sus seguidores. El artículo relativo a la cárcel como “escuela de delincuentes”, hacía recordar los comentarios de El Periquillo Sarmiento, de Lizardi; las Bolinas, La Distinción el Patio del Jardín, y también a José Meléndez. El hombre del Corbatón, figura estereotipada de la justicia popular.”¹⁴

1.4.6 La Cárcel de Santiago Tlatelolco

“La Cárcel de Santiago Tlatelolco existió desde 1883, habiendo correspondido. Con anterioridad, al Convento de Santiago Tlatelolco, construido en 1535. Es un edificio de tipo fortaleza, que alojó la Cárcel militar de México, estando integrado en 2 Departamentos o Cuadras: una para la Oficialidad y otra para la Tropa. Dejó de funcionar al ser inaugurado el Centro penitenciario militar o

¹⁴ *Ídem.*

Centro militar número 1 de Rehabilitación militar localizado en el Campo militar número 1, en la Av. Constituyentes.”¹⁵

1.4.7 El Presidio de San Juan de Ulúa

“El Presidio de San Juan de Ulúa localizado en el Castillo del mismo nombre, en el Puerto de Veracruz, frente al Golfo de México, sobre un islote. Funcionó como fortaleza con posterioridad a la llegada de Cortés y Grijalba. San Juan de Ulúa inició su funcionamiento como verdadero Fuerte en dicha localidad, para la seguridad del puerto. En contra de actos de piratería, y funcionó después como cárcel, sobre todo para la reclusión de personas relacionadas con motivos políticos. Entre otros de los famosos reclusos que llegó alojar, se recuerda a Juan Sarabia, quien fuera director del periódico “El Hijo del Ahuizote” y, posteriormente también, los hermanos Flores Magón. Don Federico Gamboa escribió su obra la “haga” recordando los calabozos húmedos e insalubres de dicho presidio, toda vez que se encontraba bajo el nivel del mar y su construcción era de piedra porosa. Entre otros de los nombres que tuvieron las galera se recuerdan “el Infierno”, la “Gloria”, esta última por el solo hecho de estar colocada arriba de la anterior el “Purgatorio”, etcétera. Al triunfo de Carranza como primer Jefe del Ejército constitucionalista quedaron clausuradas aquellas mazmorras. Además de ésta, hubo un número elevado de presidios y cárceles en diferentes partes del país. En una relación que de ellas se hizo en 1815, se recuerdan poco menos de 50, en diferentes partes del país, entre otras la de Piedras Negras, en Monclova, Coahuila, Monterrey y Chihuahua, y las de Oaxaca, Campeche, el Carmen y Yucatán, en el Sur.”¹⁶

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ *Ibídem*, Pág. 629.

1.4.8 La Cárcel de Lecumberri

“La Cárcel de Lecumberri fue inaugurada con el principio del nuevo siglo, en 1900, por Porfirio Díaz y obedeció, en su momento, precisamente al interés de superar las insuficiencias y deficiencias de los edificios anteriores, fundamentalmente fortalezas o edificaciones grandes y antiguas que fueron adaptados, para establecer un reclusorio, bajo las directrices estimadas más avanzadas en su tiempo. Para este efecto, México participó en diversos congresos penitenciarios en el extranjero, de las que se dio cuenta, en su tiempo, en interesantes publicaciones. Así, fue construida la denominada Cárcel de Lecumberri, bajo el sistema radial panóptico, más o menos inspirado en el centro penitenciario de Haviland, (EU.), y también en las de otros países cuyo origen remoto encuentra inspiración en el panóptico de Jeremías Bentham, desde el siglo XVII, en Inglaterra. Para este efecto fueron elaborados proyectos que se iniciaron desde principio de la segunda mitad del siglo pasado. Para quedar concluidos en la institución que hubo de ser inaugurada en 1900. A la misma se trasladaron los reos alojados en la Cárcel de Belem, como sentenciados. Posteriormente, funcionó como cárcel preventiva. En su interior, la arquitectura penitenciaria estaba orientada a permitir que las crujías estuviesen separadas como gajos de naranja, integrado a la clasificación interna, según la orientación de la técnica penitenciaria del momento. En el reclusorio fue construido, después, un Hospital y en el interior, se estableció un centro de trabajo, una escuela, zonas de visita, un área adaptada de visita conyugal e incluso área de reclusión especial. Al ser inaugurada la penitenciaría del Distrito Federal, de Santa Marta Acatitla, en el año de 1959, fueron trasladados a esta última, las personas sentenciadas, para quedar Lecumberri como Cárcel preventiva de la Ciudad de México. Con el tiempo, también llegaron a plantearse en esta institución no pocos de los problemas a los que

con anecdótico acento hicieron referencia, el recuerdo de la Cárcel de Belem y de otras.”¹⁷

1.4.9 La Penitenciaría de Santa Marta Acatitla

“Creada la penitenciaría de Santa Marta Acatitla, procuró seguir las orientaciones más modernas de la estructura penitenciaria del momento, y siguiendo el sistema de peine o espina, con áreas, bien conformadas para permitir la clasificación penitenciaria, y el desarrollo de actividades diversas en el interior, correspondientes al micromundo de la prisión, con áreas deportivas, educativas, laborales, recreativas, de relación familiar, y social, etcétera.”¹⁸

Por su parte el Dr. García Ramírez Sergio, en su obra nos expone: “La Penitenciaría del Distrito Federal, en Santa Martha Acatitla, se proyectó por su autor, el arquitecto Ramón Marcos para poner al día el penitenciarismo mexicano mediante el relevo parcial de Lecumberri, para alojar a los sentenciados. Entre la fecha de su inauguración, en 1957, y estos últimos años, Santa Martha ha experimentado una serie de cambios, que han enriquecido su capacidad para la recepción de internos y añadido elementos para la enseñanza, el trabajo y las prácticas deportivas, entre otras tareas, a cambio de restarle zonas abiertas, espacios verdes, amplitud para la mirada de los presos, que eran algunos de sus mayores aciertos. Vecina de la Cárcel de Mujeres, siempre conocida así, pese a su denominación más larga y ambiciosa de Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil, la Penitenciaría del Distrito Federal fue, en su hora, una prisión de diseño excelente –tal vez muy severo, como ciertos equivalentes norteamericanos- donde hubiera prosperado la

¹⁷ *Ibidem*, Pág. 630

¹⁸ *Ídem*.

terapia, apoyada en una buena planta de clasificación, en un Centro de Diagnóstico eficiente, en actualidad de estilos y de conceptos.”¹⁹

1.4.10 Los nuevos reclusorios preventivos del Distrito Federal

“En el año de 1973 se inició un programa para la construcción de cuatro nuevos reclusorios preventivos para el Distrito Federal, éstos localizados en los 4 puntos cardinales de la ciudad (norte, sur, oriente y poniente). Además de un centro médico para los reclusos, con el fin de sustituir el funcionamiento de la cárcel de Lecumberri, que quedó convertida en el Archivo General de la Nación. De dicho programa inicial sólo se construyeron los reclusorios Norte, Sur y Oriente, quedando pendiente el del lado Poniente. A su vez el centro médico de los reclusorios, al poco tiempo, por razón de su alto costo, dejó de funcionar como tal.”²⁰

1.4.11 Las nuevas instituciones de máxima seguridad

“A fin de complementar el sistema penitenciario en el país, procurando atender la problemática que en dicho campo aparecía planteado, fue construido un Centro penitenciario de máxima seguridad, en Almoloya de Juárez, Estado de México, de jurisdicción federal, el cual a su vez en términos de lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, es susceptible de dar servicio asimismo, para la atención de personas relacionadas con delitos del orden común, en cumplimiento de lo suscrito con los Estados. Con posterioridad fue construido un segundo centro de estas características en el Estado de Jalisco y otros más aparecen proyectados o se encuentran ya en construcción. Naturalmente, este tipo de instituciones aparecen relacionadas para satisfacer los riesgos

¹⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El final de Lecumberri “reflexiones sobre la prisión”, Porrúa, México, 1979, Págs. 29-30.

²⁰ MALO CAMACHO, Gustavo, *Op. Cit.*, nota 2, Pág. 630.

derivados del nuevo tipo de criminalidad altamente peligrosa, sobre todo de la delincuencia organizada internacional, relacionada sobre todo con el narcotráfico, contrabando de armas y formas diversas de delito de cuello blanco y cuello dorado. Asimismo, se vincula también con la delincuencia más grave del orden común relacionada con delito contra la vida y la salud, y contra la libertad sexual, como también contra el patrimonio, cuando son cometidos de manera calificada.”²¹

1.4.12 La Colonia penal de Islas Marías

“El 10 de marzo de 1920 se dictó el Reglamento Interior de Islas Marías integrado por 65 artículos, procura regular la vida de la colonia penal que, según el artículo 1, se destina a la regeneración de los culpables por medio del trabajo. El artículo 2, señala que la misma depende de la Secretaría de Gobernación la cual queda a cargo de su administración. En los artículos siguientes se establecen las características de la vida en el interior previéndose la incomunicación parcial, celular y con trabajo en común fuera de la cárcel. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1939 se dictó el Estatuto de las Islas Marías que amplió las bases de la nueva regulación de la misma.”²²

Es así como concluimos con la descripción cronológica de las cárceles en México, por lo que se afirma, que en la Cárcel de Belem, no existía distinción entre hombres y mujeres ni entre sentenciado y procesados, pero cabe destacar que ya funcionaba de acuerdo a la ley, y otorgaba a los sentenciados la libertad preparatoria, también se observa que existían talleres dentro de esta cárcel, por lo que afirmamos que a los sentenciados se les otorgaba un oficio, instaurando de manera obligatoria el trabajo, buscando así la readaptación social.

²¹ *Ídem.*

²² *Ibídem.* Pág. 631.

Existió también la Cárcel de Santiago Tlatelolco, el cual era tipo fortaleza en la alijo a la cárcel militar de México.

Así como existió el Presidio de San Juan de Ulúa, la cual funciono como fortaleza, alojando a delincuentes relacionados con delitos de piratería y personas relacionadas con motivos políticos, existiendo todavía en esta situaciones precarias e insalubres para los presos.

Observamos también que con el surgimiento de la Cárcel de Lecumberri, se buscaba superar las insuficiencias y deficiencias de los edificios anteriores, instaurando la readaptación social en base a la salud, trabajo, educación, estableciendo también un lugar de visitas, así como una área adaptada para visita conyugal, con el tiempo se plantearon en esta institución algunos de los problemas que existieron en la Cárcel de Belem y en las otras cárceles.

Surge la Penitenciaría de Santa Marta Acatitla en la que se procuro seguir las orientaciones más modernas, siguiendo el sistema de peine o espinas, con áreas bien clasificadas permitiendo la clasificación penitenciaria, desarrollando diversas actividades para lograr así la readaptación de los sentenciados, por lo que coincidimos en que esta institución ha enriquecido el sistema penitenciario de México, superando con esto a las anteriores cárceles en México.

Posteriormente surge la construcción de los reclusorios preventivos Norte, Sur y Oriente, con el fin de sustituir el funcionamiento de la Cárcel de Lecumberri, obedeciendo estos al sistema de peine o espina, el cual permite la clasificación de los procesados, otorgándoles a los mismos áreas deportivas, educativas, laborales, recreativas, de visita familiar, y social, etcétera.

Por último para complementar el sistema penitenciario en el país surgen Instituciones de Máxima Seguridad, en Almoloya de Juárez, Estado de México y un segundo en el Estado de Jalisco, los cuales funcionan de acuerdo con el

artículo 18 constitucional, para la atención de personas relacionadas con alta criminalidad y delincuencia organizada.

Existiendo también la Colonia penal de las Islas Marías, basando la readaptación de los sentenciados por medio del trabajo.

De tal forma que al entender cómo es que se fueron transformando los Centros de Reclusión es que se pueden entender las herencias que actualmente siguen presentes, pues es innegable que desde esas fechas no habido cambios trascendentales ni en la arquitectura ni en su organización dentro de los centros aludidos.

1.5 Evolución de la pena privativa de la libertad

1.5.1 Vindictiva

En este apartado analizaremos la evolución de la pena apoyándonos por lo apuntado por el doctrinario Díaz Herrera, quien nos explica que: “Esta primera etapa la podemos ver reflejada a partir de los pueblos primitivos, extendiéndose hasta el periodo denominado como Antiguo Régimen: término referente a un sistema político y jurídico que también ha sido empleado para expresar un periodo comprendido entre el siglo XVI y el estallido de la Revolución Francesa (finales del siglo XVIII) y las revoluciones liberales burguesas del XIX. El término fue empleado por los revolucionarios franceses de 1789 de forma desdeñosa para referirse a la estructura política, social y económica imperante en Francia hasta ese momento. Si bien en primer lugar sirve para referirse a una etapa de la historia de Francia, previa a la Revolución Francesa, este término es aplicable al resto de Europa. En el caso español, el Antiguo Régimen perdura brevemente en el siglo XIX hasta la Guerra de Independencia española, cuando, al promulgarse la Constitución de 1812 en Cádiz, se abrió el

proceso de constitucionalismo, tendiente a superar los obstáculos de este sistema, predominando la venganza como antecedente de lo que posteriormente se denominaría como pena, regulando las relaciones entre familias y clanes que conformaban a las diferentes comunidades, ya fuera con situaciones de control o por protección. Posteriormente con el nacimiento de las incipientes formas del Estado, el derecho a castigar fue representado por el jefe, el líder de los grupos sociales que se habían formado, el cual dispondría por los demás. Esta figura del jefe, quien tomaba las decisiones por la comunidad, exigía la aparición de un tercero que fungiera como árbitro para solucionar los conflictos, asumiendo una función de control ante el acto de vengar, garantizando que el castigo fuera igual al daño causado. Aparece así la ley del Talión (de *talis*, el mismo o semejante) “ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura y “la Composición o Rescate del Derecho de venganza.”²³

Al respecto el Doctor García Ramírez, comenta: “Ésta última abrió la posibilidad de realizar transacciones comerciales que el ofendido poseía sobre el derecho de tomar venganza. También se conoció la privación de la libertad como medida cautelar aplicable al autor de conductas ilícitas y sancionables, no como un instrumento de venganza sino como recurso de aseguramiento para que el ofensor no escapara de la sanción.”²⁴

Por lo transcrito, aseveramos que a pesar de que esta estructura de legitimización de imposición de sanciones aplicada por los Estados había sido modificada con el pasar de los siglos, seguía siendo muy similar a la fase vindicativa, a consecuencia que el aplicador de la sanción estaba representado por la divinidad (la Iglesia), provocando que se denominara este periodo como la venganza divina o teocrática. La etapa vindicativa fue característica de este tipo de acciones en contra de todo aquel que infringiera el orden social, aplicando o ejecutando sanciones extremas en forma de venganza, no con fines

²³ DÍAZ HERRERA, Miguel Ángel, La víctima: un recuento histórico de su papel en el proceso penal, el *iter Criminis*, segunda época, núm. 9, enero-marzo 2004, México, Pág. 129.

²⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La prisión, Porrúa, México, 1975, Pág. 114.

readaptatorios o de retribución del daño ocasionado sino a través de mutilaciones, azotes, exhibiciones en público para su vergüenza, inclusive penas de muerte o sanciones que se aplicaban al cadáver después de fallecer. Por lo que consideramos que en esta etapa la pena privativa de libertad era casi nula, ya que solo se buscaba la venganza, así como la confiscación de bienes, sirviendo a su vez la pena como ejemplo para la sociedad.

1.5.2 Expiacionista o retribucionista

Sandoval, H. Emiro explica: “Esta etapa llama la atención porque la forma y función de la pena estaba determinada por organizaciones religiosas que desde su origen legitimaron la modalidad de poder político y la imposición de sanciones penales a través de la conciencia del infractor, manipulando la idea de que este debía eximir o redimir su culpa mediante el dolor ante los representantes de la divinidad, es decir enfrente de los reyes, sacerdotes o jueces. El castigo era una expresión manipulada de un poder divino que tenía que ser ejecutado en la tierra, por tal motivo requería de una justificación explícita. El delito era considerado como un acto en contra de Dios o del mismo Rey, por lo que el inquisidor, expropiaba la potestad del Señor para realizar el castigo a los particulares, estructurando un sistema de penas orientado en su totalidad por la práctica de producir dolor al cuerpo por medio de la tortura con el objetivo de llegar a una confesión.”²⁵

Carranca y Rivas, Raúl refiere: “Una vez trasladada la expiación al ámbito de la normatividad, se fue transformando de acuerdo al momento económico y político de los siglos XV, XVI y XVII, caracterizados por la expansión colonialista hacia América, África y otros territorios y la fase de acumulación primaria de capital previa a la revolución industrial. Los antecedentes que se estaban

²⁵ SANDOVAL, H. Emiro, Penología Parte General, Universidad de Colombia, 1982. Págs. 48-52

marcando vislumbraban que la pena se fuera modificando hacia redimir el daño ocasionado o producido a la colectividad a través del trabajo. De este modo, la función de la pena se desplazó de lo divino, hacia una cultura de lo racional, de lo justo y de lo útil. Recordemos que durante la transición económica del feudalismo al capitalismo surgió la necesidad de contener a las grandes cantidades de hombres que no encontraban rápido acomodo en el nuevo modo de producción.”²⁶

Ortíz Ortíz Serafín, menciona: “A partir de entonces el trabajo es adoptado como un instrumento para cubrir la necesidad de mano de obra que proponía el nuevo esquema económico. Las formas que acogió la sanción penal en esta fase, en orden cronológico, fueron: las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales, entre otras. La finalidad retribucionista prevaleció a lo largo del siglo XVIII en los llamados establecimientos correccionales: instituciones de transición entre la aristocracia y la burguesía.”²⁷

De lo anterior podemos deducir que en esta etapa, la pena tiene un aspecto religioso, se da el derecho a castigar a los sacerdotes (en las sociedades primitivas a los brujos, hechiceros), más que al poder civil. La función de la pena era imponerle al reo una justa retribución del mal del delito proporcionada a su culpabilidad, esto a través de la conciencia del infractor, manipulando la idea de que este debía eximir o redimir su culpa mediante el dolor ante los representantes de la divinidad. Retribución.

1.5.3 Correccionista

Melgosa Radilla, menciona: “Su antecedente lo encontramos en el nacimiento del primer *House of Corrections Bridewell* (la Casa de Corrección del siglo

²⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, El drama penal, Porrúa, México, 1982. Págs. 143 y 144.

²⁷ ORTÍZ ORTÍZ, Serafín, Los fines de la pena, INACIPE, México, 1993. Págs. 112 y 113.

XVI).”²⁸ Así mismo Méndez Paz, Lenin afirma: “Su principal objetivo radicaba en que los reclusos aprovecharan el tiempo trabajando mientras que cumplían con la pena impuesta. Este modelo llamo tanto la atención que en el año de 1595, en Ámsterdam se reprodujeron centros similares como: *Rasphuys*, en donde se albergaban a mendigos o delincuentes jóvenes y *Spinnhyses*, en donde se albergaban a mujeres, vagos y mendigos. Todos laboraban de manera forzada, además de que eran metidos en este tipo de lugares por sus mismos familiares. Y posteriormente se reprodujo en Europa, específicamente en España, surgen instituciones como la Casa galera de Valladolid en 1502, el Hospital de la Misericordia de Barcelona en 1600, una casa hospital y asilo de corrección en Sevilla en 1724 denominada de los toribios. En Inglaterra, Italia se crean instituciones de menores como el Hospicio de San Felipe Neri en Florencia, en 1677; el de San Michelle, en roma construido por Clemente XI en 1703, considerado como la primer cárcel celular, con jóvenes menores de 20 años o encomendados por sus padres, con aislamiento absoluto y penas de oración y trabajo; también la casa de Buon Consiglio en 1750 y la de Corrección de Milán en Lombardía. Alemania, Francia, Bélgica, Suiza, entre otros. Lo sobresaliente de estos centros es que no sólo fueron destinados para transgresores de la ley sino que también albergaban mendigos, prostitutas, vagos, homosexuales, alcohólicos y enfermos mentales.”²⁹

Así Michel Foucault lo explica: “El derecho de encarcelaje fue abolido mucho tiempo después gracias al trabajo realizado por John Howard entre otros.” El mismo autor nos explica: “Aunado a lo anterior, las casas correccionales desarrollaron una nueva forma de poder político y económico. A lo largo del siglo XVIII se agregó a otros poderes, “la disciplina”, que debe entenderse como un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo implicando todo un conjunto de instrumentos, de técnicas de procedimientos, de niveles de apreciación, de metas, es decir, una física del poder, una tecnología asumida en diferentes

²⁸ MELGOSA RADILLA, Jesús, La prisión, correctivos y alternativas, Oxford, México, 1999, Pág. 52

²⁹ MÉNDEZ PAZ, Lenin, Derecho Penitenciario, Oxford, México, 2008, Pág. 92

instancias: por instituciones especializadas (penitenciarias o casa de corrección), que la han utilizado como un instrumento esencial para su fin (casa de educación, hospitales, etc.), por instancias preexistentes que encuentran en la disciplina el medio para reforzar o reorganizar sus mecanismos internos de poder (la familia), por aparatos que han hecho de la disciplina su principio funcionamiento interno: ejemplo de ello es la disciplina del aparato administrativo a partir de la época napoleónica y por aparatos estatales que tienen por función, no exclusiva sino principalmente hacer reinar la disciplina en el ámbito de la sociedad.

Así, este poder disciplinario “fabrica” individuos y conocimientos que se pueden obtener. Es por ello que es posible afirmar que elabora realidades, cuyos efectos no siempre son en términos negativos (exclusión o rechazo hacia el preso). De hecho, el poder disciplinario produce realidad, ámbitos de objetos y rituales de verdad. Es un poder modesto, suspicaz, que funciona permanentemente. Su éxito se debe al uso de dos instrumentos simples: la vigilancia jerárquica, es un dispositivo de las instituciones disciplinarias que coacciona con el juego de la mirada. Estas instituciones se ha secretado una maquinaria de control a manera de un microscopio de la conducta permitiendo verlo todo permanentemente con una sola mirada.”³⁰

“El poder disciplinario se convierte en un sistema integrado de relaciones de arriba hacia abajo, de abajo hacia arriba y lateralmente: vigilantes permanentemente vigilados, de la sanción normalizadora: dentro de todos los sistemas disciplinarios funciona un pequeño mecanismo penal, establecen una “infra-penalidad” o micropenalidad del tiempo, de la actividad, de la manera de ser, de la palabra, de cuerpo, de la sexualidad y al mismo tiempo se utilizan una

³⁰ FOUCAULT, Michel, Vigilar y Castigar, Traducción de: Aurelio Garzón del Camino, Argentina, Editorial Argentina, 2002, Págs. 218 y 219

serie de procedimientos a título de castigos haciendo punibles las fracciones más pequeñas de la conducta que se desvía de la regla.”³¹

“El castigo debe ser esencialmente correctivo bajo un sistema doble: gratificación-sanción; recompensa permitiendo ganar rangos y puestos y castigo haciendo retroceder y degradando. La penalidad en el régimen disciplinario utiliza 5 operaciones: compara, diferencia, jerarquiza, homogeniza, excluye, en una palabra, normaliza.”³²

“Y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen combina las técnicas de la jerarquía que vigila y las sanciones que normaliza. Es una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar. El poder disciplinario se ejerce haciéndole invisible; en cambio impone a aquellos a quienes somete a un principio de visibilidad obligatorio. Es la técnica por la cual el poder, en lugar de emitir los signos de su potencia mantiene a sus sometidos en un mecanismo de objetivación. El examen equivale a la ceremonia de esta objetivación.”³³

Entonces, entendemos que con el nacimiento de las casas de Corrección del siglo XVI, se utiliza la pena privativa de libertad pero con la finalidad que los reclusos aprovecharan el tiempo trabajando mientras que cumplían con la pena impuesta. Se buscaba que el castigo fuera esencialmente correctivo.

La prisión se aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito y los presos no tenían comunicación entre sí; se les imponían ciertos castigos o se les concedían determinados premios de acuerdo a su mala o buena conducta en el interior del establecimiento; se les ocupaba con trabajo honesto y lucrativo creándose, con el producto del mismo, un pequeño capital para que tuvieran medios de subsistencia al recobrar la libertad.

³¹ *Ibidem* Pág. 164

³² *Ibidem* Pág. 171

³³ *Ibidem* Pág. 180

1.5.4 Resocializante

Ortíz, Serafín postula: “La resocialización como fin de la pena privativa de libertad es un argumento que ya nadie puede sostener con cierto grado de credibilidad. Comenzaremos por conocer el significado de la palabra resocialización, este es un término espurio en nuestro idioma receptado del alemán “*Resozialisierung*” que aparece en la bibliografía alemana después de la 1° Guerra Mundial para acompañar al de “*Besserung*” mejora que había sido acuñado por Franz Von Liszt. Por la ambigüedad del concepto muy pocos saben que es lo que realmente se quiere decir con ella. A este término de resocialización se han unido otros como; reeducación, reinserción, reincorporación, readaptación y rehabilitación (estos dos últimos empleados en la legislación venezolana).”³⁴

“Actualmente las corrientes ideológicas dentro del derecho en que se sustenta la resocialización provienen de tres principales concepciones jurídicas: Del “antirretribucionismo dogmático” en donde se pueden ubicar a los impugnadores de la retribución; de una concepción “asistencia” del derecho penal, aquí se incluyen a quienes dirigen su interés solo a la persona del autor para asistirlo y beneficiarlo; y del neorretribucionismo quienes invocan la resocialización como una medida de “política criminal” eficaz y racional para atajar a la criminalidad, siempre en nombre de la eficacia y del defensismo. Todas estas concepciones tienen un rasgo en común que es su animadversión al retribucionismo, es decir, pueden ser encajonadas dentro de la filosofía del utilitarismo penal.”³⁵

García-Pablos, citado por el autor en comentario, infiere que: “De qué forma la resocialización es entendida como proceso natural de “adaptación” para lo cual se sirve de teorías como la de “socialización”, la del “correccionalismo” y la

³⁴ ORTÍZ ORTÍZ, Serafín, *Op. Cit* nota 27, Págs. 160 y 161.

³⁵ *Ibidem* Pág. 163.

“*besserungstheorie*” (mejora del delincuente). También García-Pablos se preocupa por distinguir el grado de aproximación en que pretende llevarse a efecto la resocialización; de ellos distingue la “resocialización” como sinónimo de “respeto a la legalidad”, lo que no es otra cosa que una resocialización trunca. Finalmente distingue como último aspecto del problema de llevar a efecto la resocialización, los antagonismos entre la posición “defensista” (proteger a la sociedad del “peligroso”) y la “tutelar” para la cual el delincuente es un desvalido. Entre ambas posiciones ha surgido la Nueva Defensa Social, férrea defensora del tratamiento. Por lo que llega a la siguiente conclusión: “si se parte de que la pena es un “mal”, y somos conscientes de que produce un efecto destructivo y estigmatizador, el supuesto efecto “resocializador”, con que se recompensa al delincuente al ejecutar aquel “mal”, parece no poder ser, a lo sumo, más que un mito o un eufemismo”.³⁶

Alessandro Baratta citado por el mismo autor, sostiene: “La resocialización se sustenta en una “teoría ideológica” mixtificadora de la realidad social, tendiente a producir consenso en la generalidad de los ciudadanos en torno al sistema penal; de esta forma el fin de la resocialización atribuido a la pena aparece definitivamente como una ilusión. En el caso de la teoría de la prevención especial positiva (resocialización) sabemos que en los últimos años la ideología del tratamiento ha experimentado una fuerte crisis en las áreas del capitalismo central.”³⁷

Y es por tal, que sostenemos que esta última etapa es el resultado de las transformaciones tanto políticas, económicas y culturales por las que paso la sociedad para llegar a una estructura positivista.

Así, la resocialización busca que toda persona sentenciada, sea nuevamente integrado a la sociedad, a través de la aplicación de un tratamiento, basado tal y como lo establece el artículo 18 Constitucional que a la letra dice:... “El sistema

³⁶ *Ibidem* Págs. 164

³⁷ *Ibidem* Pág. 165.

penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir...” Frente a este supuesto es preciso reflexionar, si por medio de este tratamiento, en efecto el individuo ha sido socializado de acuerdo a las pautas y valores de la sociedad.

1.5.5 La pena como control social

Al respecto, Malo Camacho declara que: “El control social está en relación directa con el esquema mismo de la estructura de poder existente. Así, en un estado de derecho, aparecerán recogidas sus características a lo precisamente en el orden legal que le da vida, y será el marco constitucional donde se definan los rasgos característicos de la propia estructura de poder. En México tales preceptos aparecen recogidos como la decisión política fundamental del estado mexicano, en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la constitución, que lo definen como un estado democrático y liberal, a partir de la voluntad soberana del pueblo, que es la afirmación política básica del estado, a partir de la cual se entienden las restantes, que a su vez, lo definen como constituido en una república, federal, respectiva con el régimen de la división de poderes como fórmula para el equilibrio en el ejercicio del poder, como garantía de la relación política entre gobernados y gobernantes, unido al expreso reconocimiento de los derechos humanos que como garantías individuales y sociales se incorporan en el texto de la propia constitución la estructura de poder en México y el control social que la misma ejerce, reúne por lo tanto, los rasgos de definición política afirmadas en la constitución de la Republica y se manifiesta precisamente con las características señaladas.”³⁸

³⁸ MALO CAMACHO, Gustavo, *Op. Cit.*, nota 2, Pág. 22.

Como pudimos ver en el desarrollo de la pena, de la etapa vindicativa (castigo, venganza), expiacionista o retribucionista (pena por medio del dolor), correccionalista (trabajo mientras se cumple la pena), hasta llegar a la resocializante (tratamiento para lograr una readaptación social). Surgieron elementos que sirvieron en cada una de ellas para mejorar el fin que persigue la pena hasta llegar al siglo XX con un nuevo paradigma del sistema penitenciario: la readaptación social del sentenciado. Sabemos que el sistema de justicia penal con el que contamos es deficiente, por lo mismo, se pueden considerar diversas políticas de control social para prevenir el delito, como también medidas oportunas para todas aquellas personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, ÑP es decir, ofrecer un conjunto de acciones y situaciones que van desde la creación de la ley penal y demás leyes relacionadas con la justicia penal (las leyes procesales, ejecutivas, orgánicas y las de responsabilidad de los funcionarios) como también, toda la secuela de acciones que transcurren desde que se tiene conocimiento de la comisión de un delito, hasta la fase en que el responsable cumple la pena impuesta, incluso desde momento posterior relacionado con las llamadas formas de libertad anticipada (ahora llamados beneficios penitenciarios), en el sentido de proporcionar seguimiento y asistencia social al liberado.

1.5.6 El Sistema Penal del siglo XX al XXI

Mendez Paz, Lenin, indica que: “Durante el siglo XIX se pugnó por justificar que la pena de prisión no atacara el cuerpo sino que se sustituyera por otra de igual dolor pero sin derramamiento de sangre, defendiendo a la sociedad. La respuesta de todo ello fue que la prisión se considerara como pena desde el siglo XVIII hasta nuestros días, con la diferencia que a mediados del siglo XIX se comenzaron a implementar sistemas, establecimientos penitenciarios y el concepto de readaptación social –ahora reinserción–en torno al positivismo, la ideología del tratamiento en la que no importan las garantías sino el resultado.

Por su parte los establecimientos penitenciarios únicamente consiguen aumentar el daño en el sujeto, por lo que la readaptación sigue siendo un discurso jurídico y político que no toma en cuenta a quien la padece sino que lo aniquila psíquica, moral y corporalmente, repercutiendo de manera colateral a la familia del preso y a la misma sociedad en su conjunto.”³⁹

Así mismo García Ramírez afirma que: “El autor que resulta de gran relevancia para México es el irlandés Crofton, ya que sus ideas sobre el sistema progresivo se comenzaron a plasmar en los Estados Unidos de América y posteriormente en México en diferentes ordenamientos jurídicos, como el reglamento del 7 de octubre de 1848, donde se formó el sistema celular en los penales de México, la Constitución de 1857 en la que se estableció un régimen penitenciario, dando pauta al inicio del sistema penitenciario. Más tarde en el Código Penal de 1871 se instituyó el sistema progresivo dentro de los artículos 130, 136 y 174; y el 29 de marzo de 1897 por Decreto Presidencial se autorizó organizar las prisiones.”⁴⁰

Entonces, lo único que ha demostrado el desarrollo de la pena durante estos siglos ha sido el retroceso a la parte vindicativa, expiacionista o retribucionista y correccionalista, esto es, que no hemos logrado avanzar, a pesar que se ha legislado en la materia con el fin de contar con las herramientas posibles para llevarlo a cabo, como lo es, una norma jurídica que establece el procedimiento a seguir en la aplicación del tratamiento especializado de cada interno de manera individualizada para que pueda ser acreedor a los beneficios que concede la libertad anticipada, entre otros más que contempla el artículo 29 de la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal que entró en vigor el 19 de junio de 2011. Asimismo, contamos con un sistema readaptatorio que está enfocado directamente en la reinserción social del individuo.

³⁹ MÉNDEZ PAZ, Lenin, *Op. Cit.*, nota 29. Pág. 96

⁴⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Op. Cit.*, nota 19, Pág. 19.

Lo anterior, es el antecedente de la conformación del sistema penitenciario de México, pero iniciado el siglo XX se comenzó a estructurar una verdadera organización penitenciaria.

A continuación se presenta el siguiente cuadro en donde se relacionan los apartados anteriores, resaltando el paradigma que sustenta cada etapa.

EVOLUCIÓN DE LA PENA

ETAPA EN MÉXICO	ETAPA DE LA PENA	CENTRO PENITENCIARIO	PARADIGMA
<ul style="list-style-type: none"> México Prehispánico 	Vindictiva	No se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles.	Aplicaban penas tales como: la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro.
<ul style="list-style-type: none"> México Colonial 	Expiacionista o Retribuista	Cárceles de la Inquisición Cárcel de la Acordada La Real Cárcel de Cortes	La pena estaba determinada por organizaciones religiosas, la imposición de sanciones penales a través de la conciencia del infractor, manipulando la idea de que este debía eximir o redimir su culpa mediante el dolor ante los representantes de la divinidad, es decir enfrente de los reyes, sacerdotes o jueces. El delito era considerado como un acto en contra de Dios o del mismo

		Cárcel de Diputación o Cárcel de la Ciudad	Rey.
<ul style="list-style-type: none"> México Independiente 	Correccionista	<p>La Cárcel de Belem</p> <p>La Cárcel de Santiago Tlatelolco</p> <p>El Presidio de San Juan de Ulúa</p> <p>La Cárcel de Lecumberri</p> <p>La Penitenciaría de Santa Marta Acatitla</p>	Su principal objetivo radicaba en que los reclusos aprovecharan el tiempo trabajando mientras que cumplieran con la pena impuesta.
	Readaptación	<p>Los nuevos reclusorios preventivos del Distrito Federal</p> <p>Las nuevas instituciones de máxima seguridad</p> <p>La Colonia penal de Islas Marías</p>	El sistema readaptatorio de la legislación mexicana, comienza prohibiendo la mutilación, la infamación, la marca, los azotes, los palos y los tormentos de cualquier especie, sobre la base del trabajo, capacitación y educación como medio de readaptación.
			Esta última etapa es el resultado de las

	Resocializante	<p>Los nuevos reclusorios preventivos del Distrito Federal</p> <p>Las nuevas instituciones de máxima seguridad</p> <p>La Colonia penal de Islas Marías</p>	<p>transformaciones tanto políticas, económicas y culturales por las que paso la sociedad para llegar a una estructura positivista.</p> <p>La resocialización busca que toda persona sentenciada, sea reintegrado a la sociedad, a través de la aplicación de un tratamiento individualizado.</p>
--	----------------	--	---

Este proceso evolutivo que ha tenido el Sistema Penitenciario en México, nos da un amplio panorama de cómo es que se fue estructurado hasta llegar a la nueva organización en la que está conformada la Subsecretaria del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

1.5.7 Las Reformas del artículo 18 Constitucional

Sánchez Galindo Antonio, nos menciona: “El sistema readaptatorio de la legislación mexicana lo podemos observar desde que se originó la Constitución de 1857 cuando se pretendió suavizar las penas, prohibiendo la mutilación, la infamación, la marca, los azotes, los palos y los tormentos de cualquier especie, pero contradictoriamente se seguía sustentando la pena de muerte. Este primer antecedente se plasmó en el Artículo 23 de la Constitución Política de 1857 cuando se menciona el término de régimen penitenciario.”⁴¹

⁴¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Op cit.* Pág. 37 y 38.

El mismo autor, nos menciona: “Posteriormente en el Código Penal de 1871 realizado por Martínez de Castro se comenzaron a plasmar los inicios del sistema progresivo (dentro de los artículos 130-136 y 174), que para su tiempo fue un notable adelanto, sin embargo, la pena en ese contexto era de retribución y punición; nunca de compresión, como lo consideraba el innovar sistema readaptatorio del sentenciado.

La Constitución de 1917 arrojó los frutos de la Revolución mexicana de 1910, tratando de resolver los problemas del delito, el delincuente y las prisiones, por tal motivo, el contenido del artículo 18 Constitución se modificó para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”⁴²

Por lo anterior observaremos las siguientes reformas al artículo 18 constitucional:

“A comparación de la Constitución de 1857 en la que se menciona el régimen penitenciario sin dar mayor explicación al respecto, en el Contrato Social del 1917 se estableció con claridad que el trabajo era el único medio para readaptar o regenerar al sentenciado, haciendo alusión de las colonias penitenciarias, para que en lo futuro se fuera modificando o adecuando al contexto que se estaba presentando.

⁴² *Ibíd*em, Pág. 39.

La primera reforma que sufrió el artículo 18 del Pacto Federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, integrando ahora además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del individuo; suprimiendo la palabra territorio, agregando las jurisdicciones y especificando que los hombres y mujeres deberían purgar sus penas en lugares separados, con adición de los párrafos tercero y cuarto actuales, en el que se lee.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su pena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especializadas para el tratamiento de menores infractores.

En el primer párrafo, nos vuelve a referir que el ciudadano tendrá el derecho a no sufrir de la prisión preventiva, si el delito cometido no merece el uso de la pena corporal. También se menciona que debía existir una separación entre el que se encuentra en proceso y el que ha sido sentenciado.

En cuanto al párrafo segundo, indica que los encargados de organizar el sistema penal serán los gobiernos de la Federación y los Estados, considerando el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para lograr la readaptación social del individuo. Lo que llama la atención de este

párrafo es que se infiere a la readaptación social como una garantía de la sociedad en contra del sentenciado, es decir, la sociedad se interesa en que el delincuente se readapte, ya que al delinquir perdió el derecho que tenía como ciudadano, convirtiéndose ahora en una obligación, sin omitir proporcionarle los medios adecuados para lograr readaptarlo (trabajo, capacitación y educación).

La Segunda reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1977, facultando al Ejecutivo para celebrar tratados sobre extradición de reos, adicionando un párrafo quinto.

La Tercera reforma fue publicada el 14 de agosto de 2001, en referencia al derecho del sentenciado, en los casos y condiciones que establezca la ley para purgar sus penas en centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

La cuarta reforma se publicó el 12 de diciembre de 2005 y entró en vigor el 13 de marzo de 2006, integrando la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

La Penúltima reforma fue de gran trascendencia para la nueva reestructuración del sistema penitenciario, esta se llevó a cabo el 18 de junio de 2008 en la que se llegó a lo siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán

sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”⁴³

⁴³ Reformas Constitucionales por Artículo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en la web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_062_23feb65_ima.pdf. Consultado el 08 de noviembre de 2012. 07:51 P.M.

Este concepto que se tenía en la Constitución de 1917, consideramos que era erróneo, toda vez que el capítulo de esa Constitución establecía: “De las Garantías Individuales” enfocado específicamente en el derecho que tiene el interno de readaptarse y no del derecho de la sociedad sobre el interno a readaptarse. Recordemos que las interpretaciones jurídicas de ese tiempo eran diversas, afortunadamente en nuestros tiempos las garantías individuales y sociales se encuentran identificadas dentro del mismo Capítulo I. La garantía individual que refiere el artículo 18 constitucional, está enfocada en el derecho que tiene el sentenciado de exigir al Estado que se le proporcionen todos los medios necesarios (trabajo, capacitación para el mismo y la educación) para su pronta reinserción a la sociedad.

Asimismo en esta novedosa transformación de la Constitución, existen cambios conceptuales que pueden provocar confusión. Como lo es la palabra pena corporal que se modifica para llamarse ahora pena privativa de libertad; esto implica que cuando el delito no la amerite, existirá una pena alternativa o un sustitutivo penal; también se modifica el concepto de sistema penal por el de sistema penitenciario, lo que nos indica que otra rama especializada en el derecho que se encargará del estudio sobre el cumplimiento de la sanción impuesta y que no es más el derecho penal, originando para esto una nueva figura jurídica denominada Juez de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Antes de la reforma se consideraban únicamente tres elementos para la readaptación social: trabajo, capacitación para el mismo y la educación, después de la reforma se integraron dos elementos más con el fin de alcanzar lo que ahora se le denomina reinserción social, estos medios son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud.

En ese sentido, aclaramos que en la redacción del artículo 18 no se explica la importancia y justificación de lo que significa el deporte y la salud, dejando un

vacío jurídico. Ahora, en cuanto al concepto de reinserción social, se discutió que la palabra “reinsertar” se entiende como volver a integrar en la sociedad a una persona que vivía al margen de ella, como lo es, en este caso las personas que delinquen; por ello, consideraron los expositores que participaron en esta reforma, que era adecuado modificar el concepto, de readaptación social, por el de reinserción social.

Por lo que consideramos que este cambio de concepto no es el más idóneo, toda vez que para lograr la reinserción del sentenciado, debe de pasar por un tratamiento readaptatorio (psicológico, psiquiátrico, sociológico, pedagógico y criminológico) que se denomina de acuerdo a la ley; readaptación social, el cual incluye los tratamientos técnicos progresivos correspondientes para cada individuo y una vez cubiertos estos, el sentenciado podrá gozar del beneficio de ser reinsertado a la sociedad.

Finalmente, nos dice la reforma que los internos tendrán la posibilidad de purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social, excepto aquellos internos que participen dentro de la delincuencia organizada y que requieran medidas especiales de seguridad.

Es necesario reflexionar de manera crítica si la reforma del artículo 18 constitucional establece lineamientos efectivos para disminuir la problemática que existe en las prisiones, como es la infraestructura, el personal, el respeto a los derechos humanos, la cultura de la violencia y la existencia de una minoría carcelaria que provocan problemas trascendentales en la sociedad.

La última reforma que se hizo a este numeral, fue llevada a cabo el 10 de junio de 2011 en su segundo párrafo, incluyendo los Derechos Humanos de los sentenciados de la siguiente manera: El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la

reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Sin duda alguna, llama la atención que se integren los Derechos Humanos como uno de los elementos para la reinserción social del sentenciado, en el sentido de respetar y proteger en todo instante este Derecho para la pronta reinserción del sentenciado. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que los Derechos Humanos en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal han dejado mucho que desear en el momento de actuar para proteger a los internos que son atacados en su integridad física, psicológica y moral por los funcionarios, actuando de forma tardía y a veces en complicidad con los mismos funcionarios, ocasionado como consecuencia que las quejas se vicien y que por lo tanto no trasciendan.

1.5.8 El surgimiento de una Nueva Ley de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal

Méndez Paz, Lenin, nos refiere: “A partir de los años 60’s y 70’s se mostró un claro interés por modificar y adecuar un sistema penitenciario acorde a nuestra realidad social, donde participaron los mejores conocedores de la materia penitenciaria, como: Francisco Peña, Alfonso Quiroz Cuarón, Sergio García Ramírez, Antonio Sánchez Galindo, Cesar Barros Leal, Ruth Villanueva Castilleja, Jorge Ojeda Velásquez, Luis Rodríguez Manzanera, y muchos otros. De los anteriores especialistas el que sobresale sin lugar a dudas es el Doctor Sergio García Ramírez, porque fue gracias a él que se promulgo la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.”⁴⁴

⁴⁴ MENDEZ PAZ, Lennin, *Op. cit.* nota 29. Pag 98.

Al respecto Sánchez Galindo nos expone: “Esta Ley fue algo esperado por todo aquel que estaba inmerso en el mundo de la ejecución de la pena. Ahora se hablaba que en México si existía el derecho de ejecución de la pena –o derecho penitenciario–, una ley innovadora que contenía 17 artículos con una estructura de coordinación federal para alcanzar una congruencia normativa ejecutivo–penal, en todo el país, incluyendo cómo estaría estructurado y organizado el sistema penitenciario en la República con fundamento en el artículo 18 Constitucional; instaurando por un lado, los tratamientos técnicos de carácter progresivo divididos en periodos de estudio de acuerdo a sus necesidades biológicas, sociales, personales, culturales y de diagnóstico; y por otro lado, los tratamientos de clasificación y preliberacional, con el único fin de lograr que el sentenciado tuviera la certeza jurídica de obtener su libertad acorde a la evolución que tuvo durante los diversos estudios de personalidad que se le aplicaron.”⁴⁵

Por lo que consideramos que no podemos negar que esta Ley fue parte fundamental para el desarrollo de las demás Leyes de Ejecución de Sentencias legisladas a lo largo de la República, como fue el caso de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Por supuesto que esta nueva normatividad se perfecciono, pero al hacerlo se vicio, en el sentido que se involucraron otras autoridades ejecutoras (Jefe de Gobierno, Secretario y Subsecretario de Gobierno, Subsecretaria del Sistema Penitenciario, el Director Ejecutivo de Ejecución de Sentencias y el Consejo Técnico Interdisciplinario, todas del Distrito Federal), que en vez de ayudar a lograr el fin de la pena a través de los tratamientos, provocaron que el procedimiento se volviera oficioso, originando la corrupción, el trámite burocrático, interpretaciones discrecionales llenas de ilegalidad y arbitrarias.

La reforma Constitucional de 2008, sin duda alguna marco el inicio de una nueva época, desde el momento en que a la autoridad ejecutora se le quita la

⁴⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Op. cit.* nota 41 Pág. 48.

facultad de poder decidir sobre quién puede o no obtener los beneficios que concedía la libertad anticipada (llamados beneficios penitenciarios en la nueva Ley).

Ahora, la autoridad competente para resolver sobre la ejecución de la sentencia y la libertad del sentenciado depende del Poder Judicial, a través de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Aplaudimos el hecho, que los Jueces sean los encargados de decidir sobre la ejecución de la pena, por lo menos, evitaremos la discrecionalidad, pero desafortunadamente la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, no prevé alternativas preliberacionales, como las instituciones en semilibertad, considerando a personas que delinquieron por circunstancias especiales que no requiere medidas de privación de la libertad, porque al hacerlo perjudican su entorno familiar y social. También omite por un lado, los tratados internacionales del tratamiento de los reclusos y las penas no privativas de libertad (las normas mínimas de la ONU y las reglas de Tokio); y por otro, la problemática del hacinamiento penitenciario, al seguir manteniendo prohibiciones en el 90% de los delitos que se cometen en la Ciudad de México, con estas acciones no se puede prevenir el delito, solamente se contiene, trayendo como consecuencia que los delitos cada vez sean más violentos.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN

SUMARIO

2.1. Educación como Derecho Humano, 2.2. Educación como Garantía Individual, 2.3. Educación como Derecho Fundamental, 2.4. Educación como Derecho Positivo, 2.4.1. Educación como Derecho Subjetivo, 2.4.2. Educación como Deber Jurídico.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN

En este apartado se analiza la naturaleza jurídica de la educación por lo que se comienza con precisar qué es educación.

Hermoso Najera Salvador, nos precisa que: “Concepto de educación. La palabra educar se deriva del latín *educare*, que a su vez, se formó del verbo *adducere*, que significa, conducir, cuidar, hacer crecer o criar. Por su significado etimológico se refiere a conducción.”

El autor nos cita algunos de los conceptos de educación los cuales se refieren más a los fines de la educación que al significado de este fenómeno social, como en el caso de los siguientes: Platón: “Educar es dar al cuerpo y al alma toda la belleza y la perfección de que son capaces”. Kant: “La educación debe dar la mayor perfección de que es susceptible el espíritu humano”. Froebel: “La educación tiene por objeto formar al hombre, según su vocación, para una vida pura, santa y sin mancha, en una palabra, enseñarle la verdadera sabiduría.” Herbart: “Educar es formar la virtud mediante la cultura múltiple y la dirección del mecanismo físico.” Spencer: “La educación debe aspirar al desarrollo complejo del ser humano.” Denzel: “La educación debe aspirar al desarrollo completo y armónico de nuestras facultades físicas, espirituales y morales.” Juan Enrique Pestalozzi: “La educación se propone educar al hombre armónicamente en todo su ser, preparándolo al propio tiempo para las circunstancias sociales e históricas.”⁴⁶

De acuerdo a los autores anteriores observamos que éstos, coinciden en que la educación va más allá de conducir, cuidar o guiar a las personas, esto es, que proponen una educación integral.

⁴⁶ HERMOSO NAJERA, Salvador, *Ciencia de la Educación*, séptima edición, Nueva Biblioteca Pedagógica, México, 1984, Págs. 62- 64.

Por lo que concordando con el concepto de Fröebel, quien hace referencia a una educación la cual tiene que formar al hombre, es decir según su vocación, para una vida pura, en una palabra, enseñarle la verdadera sabiduría, todo lo anterior es lo que se pretende lograr con los internos en los Centros de Readaptación Social Varoniles del Distrito Federal, ya que al lograr esto se les estaría otorgando a los internos a través de la educación una vocación, para la vida y no solo lecciones de alfabetización.

Acordamos con la definición de Denzel, el cual nos indica que la educación debe aspirar al desarrollo completo y armónico de nuestras facultades físicas, espirituales y morales, por lo cual es importante seguir con las actividades deportivas y culturales que se les imparte en los Centros, que de acuerdo a la información publicada por parte de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario son: box, futbol soccer, fisicoconstructivismo, gimnasio, frontón, aeróbicos, beisbol, basquetbol, lucha libre, karate, ping-pong, voleibol, futbol rápido, futbol americano, acondicionamiento físico, atletismo, barras simétricas, tombling, artes marciales, actividades culturales como son: baile de salón, danza, dibujo, música, técnica vocal, pintura, escultura, teatro.

Por lo expuesto, es que se podría afirmar que a los internos si se les otorga una educación integral, contribuyendo así a su desarrollo físico, espiritual y moral.

Por último, coincidimos con Juan Enrique Pestalozzi, respecto a que nos propone educar al hombre armónicamente en todo su ser, preparándolo al propio tiempo para las circunstancias sociales e históricas, es decir que si se les otorgara a los sentenciados una educación integral, se les brindaría la oportunidad de prepararlos a las circunstancias sociales se lograría integrarlos a la sociedad, disminuyendo con esto la reincidencia y la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

Ahora, respecto a la naturaleza jurídica de la educación el autor Martínez Morales Rafael, nos menciona: “Artículo 3º. Constitucional.- En el congreso constituyente de Querétaro de 1916-1917, este precepto fue uno de los más discutidos; se le considera de los más avanzados de su tiempo por contener una de las llamadas garantías sociales. A propósito de este artículo 3º, la polémica ha girado en torno a la educación laica, es decir, desprovista de contenido orientación religiosa. En el fondo, lo que está en discusión es que derecho es el previsto en el artículo que se comenta: el derecho a educar o el derecho a ser educado; y en el primer supuesto, quien sería el titular: ¿el estado, la familia, la iglesia, aquel que ejerza la patria potestad? En el segundo supuesto, el derecho a ser educado, subsiste el problema de quien debe decidir el contenido de la educación por proporcionar al individuo. El artículo, reformado en diferentes ocasiones para variar el rumbo ideológico principalmente, establece algunas cuestiones acerca de sistema de educación. En sus dos primeros párrafos prevé: El derecho de toda persona a recibir educación. La obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria. La concurrencia competencial de la federación, entidades federativas y municipios en cuestiones educativas. Los valores de la educación estatal: desarrollo integral del individuo, patriotismo independentista justicia y solidaridad internacional.”⁴⁷

Por lo mencionado es que se analizan las garantías que contiene este artículo.

2.1 Educación como Derecho Humano

Salas Chávez, Gustavo nos indica que: “Dentro de las diferentes teorías existentes, respecto a la definición de derechos humanos, considera que la que más se acerca a dicho concepto, es la que señala Mario Álvarez Ledesma en

⁴⁷ MARTÍNEZ MORALES Rafael, Garantías Constitucionales, IURE Ediciones Jurídicas Universitarias, México, 2007, Pág.139.

su obra *Acerca del Concepto de Derechos Humanos*, según este autor debemos entender: “Aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto a parámetros de justicia y legitimidad política. Es decir, que este concepto no se reduce a un simple y básico catálogo de garantías, sino que está íntimamente relacionado a un principio básico de justicia y legitimidad política de los Estados contemporáneos. Este principio tiene su origen en una posición filosófica generada en un contexto histórico, social y cultural perfectamente definido en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos entre los siglos XVII y XVIII.”⁴⁸

De acuerdo con el concepto al que hace referencia Mario Álvarez Ledesma, concordamos en que la educación debe ser considerada como un Derecho Humano ya que todo individuo tiene la facultad de recibir y exigir por parte del Estado educación básica obligatoria, por ser esta de importancia fundamental para su desarrollo integral, misma que deberá estar sustentada en valores y principios; por lo cual la educación básica debe impartirse en los Centros de Readaptación Social, por el solo hecho de tratarse de personas humanas, sin tomar en cuenta su condición de encierro, brindándoles dentro de prisión instancias educativas que tengan como premisa desarrollar procesos pedagógicos y de enseñanza que promuevan el desarrollo integral de la persona.

2.2 Educación como Garantía Individual

Al respecto, Martínez Morales, Rafael manifiesta: “Las garantías individuales son derechos absolutos, unilaterales, originales, inalienables, subjetivos públicos e irrenunciables.

⁴⁸ SALAS CHÁVEZ, Gustavo R., *El Sistema Penal Mexicano, Estado, Justicia y Política Criminal*, Porrúa, México, 2002, Págs., 151 – 152.

- a. Absolutos. Se extienden a toda persona de manera general sin límite ni excepción, salvo los casos de suspensión que la ley fundamental prevea. Existe al respecto la tesis jurisprudencial siguiente:

GARANTÍAS INDIVIDUALES, ALCANCES DE LAS. Las garantías constitucionales no deben tomarse como un catálogo rígido, invariante y limitativo de derechos concedidos a los gobernados, que deba interpretarse por los tribunales de amparo en forma rigorista, porque ello desvirtuaría la esencia misma de dichas garantías. Más bien debe estimarse que se trata de principios o lineamientos vivos y sujetos a la evolución de las necesidades sociales, dentro del espíritu que animó al Constituyente al establecerlos. De lo contrario, se desvirtuaría la función esencial de las garantías constitucionales y del juicio de amparo, al entenderlas y aplicarlas en forma que hiciera sentir opresión a los gobernados, y limitación en la defensa de sus derechos, en vez de hacer sentir el ambiente de derecho y libertad que con dichas garantías se pretendió establecer en el país. No sería posible aplicar en la actual complejidad política, económica y social de un medio cambiante, rigorismos literales de normas que contienen principios e ideas generales, pero que no pudieron siempre prever necesariamente las consecuencias de dichos principios. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; 62 Sexta Parte; Pág. 39.”⁴⁹

- b. “Unilaterales. La unilateralidad existe en las garantías individuales porque el estado es el obligado a protegerles mediante el orden jurídico y la actividad de los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico y en todo momento.”⁵⁰
- c. “Originales. La originalidad no se menciona con frecuencia en la bibliografía jurídica relativa a los derechos humanos, sino se refiere a que son potestades primigenias del ser humano, ya sea porque el estado

⁴⁹ MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Op. Cit.*, nota 47, Págs. 10-11.

⁵⁰ *Ibidem* Pág. 12.

los reconoce o los otorga; además, encuentra su fundamento inicial en la carta magna y no de manera derivada en otro ordenamiento jurídico. Veamos en este sentido el siguiente criterio jurisprudencial:

GARANTÍAS INDIVIDUALES. La persona jurídica no tiene que probar que se encuentra en el goce de las garantías individuales, porque éste es el estado natural y general de toda persona en la República Mexicana y el acto que restringe o afecta esas garantías, sí debe ser objeto de prueba, porque hay que hacer patente si la restricción se realizó en las condiciones que la Constitución ha previsto. La autoridad, por el simple hecho de serlo, no tiene facultades de restringir las garantías individuales; por tanto, se necesita que pruebe que existían las circunstancias que la Constitución prevé para que la restricción que imponga no sea considerada como violatoria de garantías. La carga de la prueba, incuestionablemente, toca la autoridad; porque el que destruye un estado jurídico o el que alega una excepción, es el que debe probar los hechos; si la autoridad no rinde esa prueba y se limita a afirmar que obró con justificación, no puede fallarse en su favor, ni negarse el amparo, sino que, por el contrario, debe concederse. 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; XLV; Pág. 1533.”⁵¹

- d. “Inalienables. Las llamadas garantías individuales son derechos que están fuera del comercio privado o público, en cualquier circunstancia. En esta característica se incluye la imprescriptibilidad, dichas garantías tampoco son caducables.”⁵²
- e. “Subjetivos públicos. El titular de la garantía es un sujeto (persona física o colectiva) y los derechos corresponden al campo del derecho público. No son derechos de bienes ni están regulados en ordenamientos de derecho privado. Veamos en lo conducente lo siguiente:

GARANTÍAS INDIVIDUALES. No son derechos públicos reconocidos sin limitación ninguna, por texto expreso de la Constitución Política, su uso,

⁵¹ *Ídem.*

⁵² *Ibídem* Pág. 13.

restricción y suspensión, se arreglan a los casos y a las condiciones que establece dicha Constitución, dentro de los límites que la misma señala. 5a. Época; 3a. Sala; S.J.F.; LXXIV; Pág. 2536.”⁵³

- f. “Irrenunciables. Ningún gobernado puede, válidamente, rechazar ya sea de manera expresa o tácita el ejercicio y respeto a sus derechos humanos que el texto constitucional reconozca. No son objeto o materia de pacto alguno; cualquier acto que los menoscabe parcial o totalmente es nulo de pleno derecho.”⁵⁴

En relación, Rojas Caballero Ariel Alberto, cita en su obra a Ignacio Burgoa Orihuela quien da los siguientes elementos como concurrentes de un concepto de garantía individual:

“ A) Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo), y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos). B) Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado. C) Deber jurídico correlativo a cargo del Estado y sus autoridades consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto). D) Previsión y regulación de la citada relación por la Ley fundamental (fuente). E) Se agrega una quinta característica: en contra de leyes o actos de autoridad que violen las citadas “Garantías Individuales”, se puede promover el juicio de amparo ante los Tribunales de la Federación (artículo 103, fracción I, de la Constitución).”⁵⁵

Este mismo autor al respecto opina que: “El objeto de las garantías individuales recae sobre los derechos humanos, ya que los derechos y obligaciones que implica o genera la relación que existe entre los gobernados y el Estado, tienen como esfera de actuación las prerrogativas sustanciales del ser humano, cuyos

⁵³ *Ídem.*

⁵⁴ *Ídem.*

⁵⁵ ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, Las Garantías Individuales en México, segunda edición, Porrúa, México, 2003, Pág. 53.

fundamentos filosóficos se consideran la libertad, igualdad, seguridad jurídica y la propiedad.”⁵⁶

Por lo transcrito, consideramos que la educación debe ser tratada como una garantía individual de la cual gozan las personas privadas de su libertad dentro de alguno de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; ya que como lo consagra nuestra Constitución en el artículo 3° el cual nos menciona que: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

En ese sentido, también la educación es un derecho absoluto, el cual se extiende a toda persona sin excepción alguna, a su vez que es un derecho unilateral porque el Estado es el que está obligado a proporcionar educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, a través de la actividad de los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico y en todo momento.

Y a su vez es un derecho original, ya que es la facultad que tiene todo individuo de exigir al Estado que le brinde educación básica obligatoria, por el solo hecho de estar así previsto en nuestra Carta Magna, es inalienable ya que en la fracción IV del artículo 3° Constitucional, nos hace referencia a que: “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”; quedando esta fuera del comercio privado o público, es también un derecho subjetivo público, el titular de la garantía tiene la facultad de exigir al Estado el cumplimiento del mismo al estar regulado en nuestra Constitución.

⁵⁶ *Ibíd.*, Pág. 57.

Por último es irrenunciable, ya que ningún gobernado puede, válidamente, rechazarla ya sea de manera expresa o tácita el ejercicio y respeto a sus derechos humanos que el texto constitucional reconoce.

2.3 Educación como Derecho Fundamental

Miguel Carbonell en su obra cita a Luigi Ferrajoli quien señala, que los derechos fundamentales son: “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto a dotados de status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”.

Aclarando que por derecho subjetivo se debe entender “cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”, mientras que por status debemos entender “la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas”. De esta definición conviene destacar tres elementos clave: se trata de a) derechos subjetivos, b) que son universalmente adscritos a todos en cuanto personas, y c) que pueden estar restringidos por no contar con el status de ciudadano o de persona con capacidad de obrar.”⁵⁷

Así es que afirmamos que la educación es un Derecho Fundamental ya que como ya lo mencionamos anteriormente, todo individuo tiene la facultad de recibir y exigir por parte del Estado educación básica obligatoria, por estar así reglamentado en nuestra Carta Magna, por ser esta de importancia fundamental para su desarrollo integral, misma que deberá estar sustentada en valores y principios; la cual debe otorgarse por el solo hecho de tratarse de personas humanas, sin tomar en cuenta su condición de encierro, brindándoles dentro de

⁵⁷ CARBONELL, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004, Pág. 12.

prisión instancias educativas que tengan como premisa desarrollar procesos pedagógicos y de enseñanza que promuevan el desarrollo integral de la persona.

2.4 Educación como Derecho Positivo

Peniche López Edgardo entiende que: “Es el conjunto de reglas jurídicas que efectivamente se observan en una época determinada, aunque hayan dejado de estar vigentes o todavía no hayan sido elevadas a tal categoría.”⁵⁸

Por su parte García Trinidad, lo define como: “El conjunto de las manifestaciones presentes del Derecho constituye el Derecho Positivo, formado por las normas jurídicas en vigor, y que puede estimarse como el derecho viviente. Estas normas se encuentran expresadas en leyes y en costumbres.”⁵⁹

Flores Gómez González, Fernando apunta: “Derecho Positivo. Está constituido por el conjunto de normas jurídicas que realmente se observan en una época determinada, aun en el caso de que hayan dejado de estar vigentes.”⁶⁰

Entonces, con apoyo a los autores citados, podemos decir que el Derecho Positivo es un conjunto de normas jurídicas vigentes o no, por lo que concluimos que la educación debe considerarse Derecho Positivo ya que esta se encuentra reglamentada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en leyes federales y locales.

⁵⁸ PENICHE LÓPEZ, Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, décimo séptima edición, Porrúa, México, 1983, Pág. 21

⁵⁹ GARCÍA, Trinidad, Apuntes de Introducción al estudio del Derecho, vigésimo quinta edición, Porrúa, México, 1978, Pág., 16

⁶⁰ FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, Introducción al estudio del Derecho y Derecho Civil, séptima edición, Porrúa, México, 1993, Pág., 3

2.4.1 Educación como Derecho Subjetivo

Peniche López Edgardo, menciona que: “Es la facultad que tiene el sujeto activo de exigir el cumplimiento de la norma jurídica.”⁶¹

Hans Kelsen, en su obra expone: “Hay derecho subjetivo, en el sentido específico de la palabra, cuando entre las condiciones de la sanción figura una manifestación de voluntad, querrela o acción judicial, emanada de un individuo lesionado en sus intereses por un acto ilícito. Solamente cuando una norma jurídica coloca así a un individuo en posición de defender sus intereses, se crea un derecho subjetivo a su favor. Este derecho no puede ser opuesto al derecho objetivo, dado que solo existe en la medida en que ha sido creado por este. El derecho objetivo no se encuentra, por otra parte, en la necesidad de instituir derechos subjetivos.”⁶²

Al respecto Cisneros Farías, postula que: “El derecho subjetivo es autorización o facultad que el derecho objetivo confiere al titular de un derecho, para deducir una prestación contra otra persona, por lo que su conducta es jurídicamente potestativa, ya que sin incurrir en ilicitud, puede ejercitar su acción o abstenerse de hacerlo. En este sentido derecho subjetivo designa una ventaja o beneficio conferido a alguien. Es una permisión para hacer u omitir cierta conducta con la garantía de la protección judicial. Características Generales: 1. Presupone la existencia de una fuente, en este caso el derecho objetivo, es decir, la norma jurídica apropiada que da base al *petitum* o facultad de pedir lícitamente algo. 2. Incluye la facultad de exigir, es decir, se tiene una facultas *exigendi* de algo, generalmente relacionado con la no obstrucción del derecho objetivo de alguien, titular por cierto de ese derecho. 3. Es no excluyente de otras razones del titular de un derecho. Ya dijimos que el derecho objetivo reduce el universo de obligados, sin tomar en cuenta las razones, pidiendo que la conducta del

⁶¹ PENICHE LÓPEZ, Edgardo, *Op. Cit.*, nota 58, Pág. 21

⁶² HANS Kelsen, *Teoría pura del Derecho*, “Introducción a la ciencia del Derecho”, décimo quinta edición, Editorial Universitaria de Buenos Aires, México, 1977, Pág., 122

cumplimiento del deber, se dé así como la norma lo indica; en este caso, el derecho subjetivo es potestativo, puede o no hacerse cumplir, pues toma en cuenta la conducta o razones que esgrima el titular del derecho objetivo.”⁶³

Flores Gómez González, Fernando comenta: “Es el conjunto de facultades jurídicas que los individuos tienen frente a los demás individuos o bien frente al Estado. Significa la facultad de obrar, la posibilidad de hacer nosotros mismos alguna cosa o de exigir que otro la haga u omita en provecho nuestro. Frente a la voluntad del individuo, existe otra voluntad que determina hasta donde puede obrar aquel, estando ambas conductas reglamentadas por las leyes.”⁶⁴

Ojeda Velázquez Jorge, sostiene que: “Los derechos subjetivos de los detenidos: El tratamiento penitenciario nos ofrece un elegante pretexto para negar los derechos fundamentales del hombre, en nombre de la readaptación del delincuente. Es tiempo de abandonar la “noche mentira” para reafirmar la supremacía del derecho. La idea de que los presos no poseen ningún derecho, es una idea equivocada, muy antigua. En efecto en las comunidades primitivas al delincuente se le expulsaba del grupo social al que pertenecía, lo que significaba para él, la muerte civil. En el antiguo derecho inglés, el “fuera de ley” podía ser muerto por cualquier persona, sin que aquel, fuese protegido por el mismo ordenamiento jurídico que osó violar. Cuando en virtud del movimiento iluminista que recorrió toda Europa del siglo XVIII, las prisiones vinieron a sustituir a la pena de muerte y a las penas corporales, que con tanta frecuencia se utilizaban por el “*Anciem Regimen*”, la situación de los reclusos no cambio significativamente a pesar de los vientos humanistas que en dicho movimiento soplaban: el prisionero estaba allí, en un estado de completa indefensión, sometido al poder arbitrario y despótico de la administración penitenciaria; sin ningún derecho, considerado más que un ser humano, un objeto del cual se podía disponer libremente. Ya Filippo Grispigni, expresaba que: “el Estado, en

⁶³ CISNEROS FARÍAS, Germán, Teoría del Derecho, segunda edición, Trillas, México, 2000, Págs.,67 – 68.

⁶⁴ FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, *Op. Cit.*, nota 60, Pág. 3.

uso del derecho subjetivo de punir (*is puniendi*) que tiene en relación a sus súbitos, está facultado para imponer al reo la pérdida o la disminución de bienes jurídicos, dentro de los límites fijados por la sentencia; y que este únicamente debe someterse a ella (*aliquid pati*), absteniéndose de oponer resistencia. Con Freudenthal, se desarrolló el concepto, hoy indiscutible, de que el preso no está desprovisto de derechos, y que no está entregado al arbitrio de la administración penitenciaria, siendo, al contrario, sujeto de derecho público, teniendo relaciones con el Estado, de los cuales surgen derechos y obligaciones.”⁶⁵

Podemos destacar que estos autores coinciden, que el Derecho Subjetivo es la facultad del sujeto activo de exigir el cumplimiento de la norma jurídica, respecto al concepto de Cisneros Farías, ya se presupone que debe existir una fuente (derecho objetivo), por lo que la educación al encontrarse reglamentada en nuestra Carta Magna y a su vez en leyes federales y locales debe considerarse derecho objetivo, continuando con este autor nos hace mención de que es la facultad de exigir lícitamente algo, y siguiendo ese sentido es que cualquier individuo tiene derecho a exigir por parte del Estado educación básica obligatoria, por encontrarse así previsto en nuestra Constitución, pidiendo el cumplimiento del deber, tal y como la norma lo indica en este caso el artículo 3º Constitucional.

Por último es importante mencionar que Ojeda Velázquez, hace referencia de los derechos subjetivos de los detenidos, y hace notar que el preso no está desprovisto de derechos, y que no está entregado al arbitrio de la administración penitenciaria, sino al contrario, que pese a ello sigue siendo un sujeto de derecho público, teniendo relaciones con el Estado, de los cuáles surgen derechos y obligaciones, por lo que de acuerdo con este autor en este sentido afirmamos que la educación debe considerarse Derecho Subjetivo de los sentenciados, sin tomar en cuenta su condición de encierro.

⁶⁵ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, segunda edición, Porrúa, México, 1985, Págs. 64 -65

2.4.2 Educación como Deber Jurídico

Hans Kelsen, infiere que: “Para la Teoría pura el deber jurídico no es otra cosa que la misma norma jurídica considerada desde el punto de vista de la conducta que prescribe a un individuo determinado. Es la norma en su relación con el individuo al cual prescribe la conducta, vinculando una sanción a la conducta contraria. El deber jurídico es, pues, la norma jurídica individualizada, y por este hecho no tiene ninguna relación con la noción de deber moral. Un individuo esta jurídicamente obligado a adoptar una conducta determinada en la medida en que una norma jurídica hace de la conducta contraria la condición de un acto de coacción llamado sanción.”⁶⁶

El doctrinario García Máynez, Eduardo opina que: “El deber jurídico como obligación ética indirecta (Tesis de Kant). Los juristas para quienes el deber jurídico no difiere esencialmente del moral inspirarse en la doctrina ética Kantiana. La legislación positiva, como conjunto de reglas de conducta emanadas de la voluntad del legislador, no puede, por si misma, ser mirada como fuente de auténticos deberes. Para que un proceso legal posea obligatoriedad, es indispensable, de acuerdo con la Fundamentación Metafísica de las Costumbres, que derive de la voluntad del sujeto que ha de cumplirlo y tenga, a la vez, valor universal. O, expresado en otro giro: para que una regla de acción me obligue, debe ser autónoma, es decir tener su origen en mi voluntad. Si no deriva de ella, sino del albedrío ajeno, la regla es heterónoma y, por ende, no me obliga. Pero como el hombre puede, en uso de su autonomía, aceptar las órdenes del legislador, convencido de su validez universal, la observancia de la ley llega de esta guisa a convertirse en contenido de un deber. Los súbditos, procediendo autónomamente, están capacitados para transformar los mandatos legales en normas verdaderas.

⁶⁶ KELSEN, Hans, *Op. Cit.*, nota 62, Pág. 121.

Esto ocurre cuando les reconocen validez y se someten voluntariamente a ellos. Solo que en este caso, el individuo, más que cumplir con el derecho, cumple con la moral o, más precisamente, acata la ley por razones morales. De aquí la distinción, trazada por Kant, entre obligaciones éticas directas e indirectas. Tesis de Laun: “Los particulares y la ciencia del derecho no son los esclavos del autor de la ley, sino sus jueces, quienes aún en el caso de que tengan que doblegarse ante la fuerza externa, son los llamados a resolver a cada momento nuevamente si aquello que les ha ordenado dicha fuerza es bueno, es decir, moral y jurídico a la vez.”

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

SUMARIO

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.2. Tratados Internacionales, 3.3. Ley de Normas Mínimas; 3.4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y reinserción social para el Distrito Federal; 3.5. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Conclusiones, 3.6. Convenios educativos

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El objetivo del presente capítulo es conocer y analizar la normatividad que rige el derecho a la educación que tienen las personas privadas de su libertad.

3.1.1 Artículo 3o. Constitucional

Comenzando por nuestro máximo ordenamiento jurídico que en su numeral 3º insta: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura...”

El artículo anterior nos hace referencia a la educación como Garantía Individual y como Derecho Humano tal y como lo mencionamos en el Capítulo Segundo de la presente investigación.

3.1.2 Artículo 18 Constitucional

Por ser la base del objeto de estudio, es de suma importancia su análisis y la disposición dicta:

...“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley... “

Como se observa, el artículo describe que una de las bases en la que se debe organizar el sistema penitenciario es la educación, por lo que es importante retomar las aportaciones que al respecto han hecho grandes especialistas y conocedores de la materia.

El Dr. García Ramírez Sergio por su relevante actuación en el ámbito que se aborda, tomamos sus opiniones sobre la organización penitenciaria para explicar este apartado: “El régimen penitenciario actual es el tratamiento

progresivo técnico. La idea de tratamiento obsesiona todos los actos, todas las estructuras del sistema. Del régimen anterior ha tomado la idea de progresión, porque no podría alcanzarse de un solo golpe el propósito de internamiento. La serie de fases permite adecuar la terapia al caso individual y desarrollarlo metódicamente, hasta su remate. Un sistema que pierda de vista este proceso, así sea a través de sus dos fases sustantivas, está condenado al fracaso. Y del positivismo recogió nuestro régimen penitenciario la preocupación técnica, sustantiva de humanitaria, que a veces fuera, por cierto, profundamente inhumana. A lo empírico se sustituyó lo científico, como resultado de los conocimientos sobre etiología de la criminalidad. Esta es otra conquista que tampoco podría ya cancelarse. Así pues el tratamiento –diseño de la pena de prisión moderna- se desarrolla progresivamente, sobre base técnica.”⁶⁷

García Andrade Irma en el mismo sentido expresa: “El principal objetivo de estos sistemas radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es, paso a paso y valorando ante todo la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva, a ganar mayores beneficios.”⁶⁸

La autora, en su obra cita al Doctor Jorge Ojeda Velázquez el cual considera que desde el punto de vista criminológico, tratamiento es: “Aquel conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades laborativas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, medicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.); y que están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social.”⁶⁹

⁶⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Op. Cit* nota 24, Pág. 60.

⁶⁸ GARCÍA ANDRADE, Irma, *Op. Cit* nota 5, Pág. 21.

⁶⁹ *Ibíd*em Pág. 84.

Al respecto el artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas a la letra dice: “El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto...”

De acuerdo a lo anterior, entendemos que el tratamiento impuesto a los sentenciados debe de beneficiarles durante su estancia en prisión, tomando en cuenta todas las actividades en las que participen, y es de observarse en lo anterior y de acuerdo al artículo 18 constitucional la educación es parte fundamental de este tratamiento, actualmente en el artículo 29 de La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, establece como Beneficios Penitenciarios: I. Reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia; II. Tratamiento Pre liberacional; III. Libertad Preparatoria; y IV. Remisión Parcial de la Pena. Para obtener cualquiera de los beneficios anteriores es importante que el sentenciado participe en actividades educativas dentro del centro de reclusión y que exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando, por lo que es de suma importancia que la educación que les es impartida a los sentenciados sea integral e impartida por maestros especializados y que no se limite solo a cursos de alfabetización, si no que dicha educación les brinde una reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social.

3.2 Tratados Internacionales

Al ser igualmente norma suprema dentro de nuestro sistema es importante apuntar lo que México se ha comprometido a cumplir en dichos instrumentos.

3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Carta Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 26 apunta que: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al

menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...”

El artículo anterior nos señala a la educación como derecho humano y derecho fundamental, tal y como lo mencionamos en el Capítulo Segundo de la presente investigación.

3.2.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Noviembre de 1969

Esta convención nos señala en su preámbulo: “Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos

humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.”

3.3 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

3.3.1 Artículo 11

“La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados....”

Observamos del artículo anterior que la educación que se imparta a los internos no solo tendrá carácter académico, por lo que es importante mencionar lo siguiente. La autora Marchiori Hilda en su obra nos menciona: “Las actividades culturales-artísticas son importantes no solo por los aspectos culturales que se transmiten sino también porque representan también elementos de terapia.”⁷⁰

Por su parte la autora García Andrade Irma nos expone: “Actividades Culturales y Recreativas: Acondicionamiento físico, cine debate, círculo de lectura, evento cívico, montaje y representación teatral.”⁷¹

El artículo anterior nos menciona que la educación estará a cargo preferentemente, de maestros especializados.

En ese tenor, la doctrinaria Hilda Marchiori comparte: “La trabajadora social Julia Sabido una de las personas que más ha trabajado en organización de las actividades y programas artísticos-culturales dentro de las instituciones

⁷⁰ MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, “Tratamiento Penitenciario”, Porrúa, México, 1982, Pág. 173.

⁷¹ GARCÍA ANDRADE, Irma, *Op. Cit* nota 5, Pág. 160.

penitenciarias señala varios puntos esenciales en estas actividades:...No es recomendable que un interno aunque domine la materia dicte la clase o coordine la actividad cultural, debido a que se establece una jerarquía entre los internos que posteriormente traerá consecuencias, especialmente en la comunicación interna y en los aspectos psicoterapéuticos”⁷²

El Dr. García Ramírez, Sergio explica que: “En México, la pedagogía, dirigida a infractores y delincuentes data de poco tiempo. En nuestras cárceles suele haber profesores normalistas, maestros de niños ordinarios, o bien catedráticos reclusos con mayor preparación que sus compañeros.”⁷³

Con lo anterior concluimos que como parte importante del tratamiento de los sentenciados deben de brindárseles además de educación básica, actividades culturales y recreativas las cuales sean formativas-educativas, es decir que estas puedan brindarles a los sentenciados valores culturales y morales, además de desarrollar el trabajo en conjunto, dándoles la oportunidad de reintegrarse en un futuro a la sociedad. Coincidimos con los autores Marchiori y García Ramírez, en que el personal que imparta tanto la educación y las actividades culturales dentro de los centros de reclusión sea personal especializado y capacitado para impartir dichas actividades, ya que en la actualidad en nuestros centros de reclusión muchos cursos y actividades culturales todavía son impartidas por mismos reclusos, y esto ocasiona que dicha educación y actividades que reciben los sentenciados no sea de buena calidad.

⁷² MARCHIORI, Hilda, *Op. Cit* nota 71, Pág. 174.

⁷³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Op. Cit.*, nota 19, Pág. 84.

3.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

Dentro de esta normatividad encontramos en el capítulo denominado: “De la educación de los sentenciados internos” el cual dice a la letra:

3.4.1 Artículo 92. Régimen Educacional

“Todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios. Ello sin menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior.”

Marchiori Hilda, nos menciona que: “Estudio pedagógico. Es la exploración pedagógica-cultural que revelara datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno frente al maestro y a la escuela, de las relaciones entre alumnos. Se deberá considerar la edad de los internos, nivel educacional, problemas de aprendizaje, información cultural, tiempo probable de reclusión, resultados de las pruebas psicológicas y de los exámenes médicos, que complementaran el diagnóstico pedagógico, para situar al interno en el área de alfabetización, continuación y complementación”.⁷⁴

Es de hacer notar, la importancia de realizar a los internos cuando ingresan a los Centros, el referido estudio pedagógico, pues solo así, se logra dar un seguimiento a la última etapa educativa concluida antes de su reclusión; para continuar así con su formación y superación, pero también para la comprensión de los aspectos culturales y humanos.

⁷⁴ MARCHIORI, Hilda, *Op. Cit* nota 70, Pág. 13.

3.4.2 Artículo 93. EDUCACIÓN

“El objetivo de la impartición de educación en los Centros Penitenciarios es dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad.

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios se ajustará a los programas oficiales que el Estado mexicano establezca en materia educativa y a los principios que para tal efecto se señalan en el artículo 3º constitucional; quedando a cargo de la Secretaría de Educación Pública el proporcionar los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo, para tal efecto deberá coordinar los programas y actividades con la Subsecretaría, para garantizar este derecho a la población interna.

La misma autora Marchiori, nos expone: “La Asociación Americana de Prisiones distingue cuatro fases en la educación de los internos:

1. La escuela académica a partir del nivel de alfabetización, abarca enseñanza primaria y secundaria básica.
2. Incluye cursos académicos adecuados a nivel medio de los internos e instrucción general y técnica.
3. Cursos por correspondencia y televisión que pueden ser seguidos por los internos y supervisados por maestros de la institución. Ejemplo: idioma.
4. Enseñanza vocacional de oficios y profesiones, es decir laboral. Ejemplo: electricidad, mecánica, etc.”⁷⁵

Por lo anterior, podemos afirmar que formalmente en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se cumplen con estas cuatro fases en la educación de los internos, ya que se cuenta con cursos de alfabetización hasta educación media superior así como actividades extraescolares, y talleres de trabajo; sin embargo

⁷⁵ *Ibidem* Pág. 168.

queda pendiente de aseveración si es que se cumplen o no con los fines anteriormente descritos.

3.4.3 Artículo 94. COORDINACIÓN EDUCATIVA

“La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por las acciones de coordinación siguientes:

I. La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública;

II. Los sentenciados recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la Secretaría de Educación Pública;

III. En cada uno de los Centros Penitenciarios se contará con una biblioteca por lo menos.

IV. La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios, será expedida por la Secretaría de Educación Pública y no contendrá referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que lo recibe en los Centros Penitenciarios; y,

V. Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y el aval de la Secretaría de Educación Pública, los sentenciados que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo penitenciario.

Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las

herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán estos componentes dentro de los programas educativos.”

En atención a los artículos anteriores de la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal vigente, nos señalan los elementos necesarios con los que debe cumplir la educación impartida dentro de los centros de reclusión, iniciando con el estudio pedagógico, el desarrollo de dichas actividades educativas-culturales, hasta concluir con su estancia en prisión.

Es importante que la documentación oficial que se expida no contenga alusión alguna a su estancia en prisión, esto para evitar alguna discriminación futura ya que como lo hemos mencionado se busca brindarles una mejor educación dándoles una herramienta para reintegrarse en un futuro a la sociedad.

3.5 Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

Estos ordenamientos regulan la organización interna de los Centros de Reclusión y respecto a la impartición de la educación instaura lo siguiente:

3.5.1 Artículo 119

“La educación que se imparta en los Centros de Reclusión se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se

impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, hasta educación superior.

En cada uno de los Centros de Reclusión se contará con una biblioteca cuando menos.”

3.5.2 Artículo 120

“La educación obligatoria en los Centros de Reclusión se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.”

3.5.3 Artículo 121

“La documentación de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los Centros de Reclusión, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.”

Es importante mencionar que al realizar la presente investigación se modifica el reglamento de los centros de reclusión siendo en la actualidad, el siguiente:

CAPÍTULO IV Ejes de la reinserción social.

“**Artículo 22.-** La Autoridad Penitenciaria practicará a los sentenciados un estudio educativo, para determinar el nivel de escolaridad del sentenciado.

La población sentenciada durante la ejecución de la pena, tiene la obligación de participar en las actividades educativas de alfabetización, así como de primaria y secundaria.

Los programas de nivel medio, superior y posgrado se ofrecerán de acuerdo al interés de los internos, sus características y las condiciones que establezcan las instituciones de educación.

La Autoridad Penitenciaria competente, garantizará que los niveles escolares y académicos sean avalados por las autoridades educativas federales y/o del Distrito Federal.

En el caso de que el sentenciado sea una persona inimputable o que por causa de alguna enfermedad física o mental no pueda incorporarse a estas actividades educativas, la unidad médica del Centro Penitenciario, certificará su condición para efectos de integrar los datos a su expediente y de ser posible brindarle otras alternativas de reinserción social.”

“**Artículo 23.-** La Autoridad Penitenciaria, establecerá los mecanismos de coordinación con las autoridades educativas vinculadas, auxiliares e instituciones de la sociedad civil, con el objeto de recibir apoyos en recursos humanos, materiales y tecnológicos, para promover la educación dentro del Sistema Penitenciario.”

“**Artículo 24.-** La Autoridad Penitenciaria, procurará espacios dignos y adecuados para la impartición de la educación, los que deberán contar con el equipamiento, mobiliario y condiciones de salud e higiene necesarias para el aprovechamiento del servicio educativo proporcionado a los sentenciados.”

Para aclarar las diferencias entre estos reglamentos, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto a la forma en la que se imparte la educación dentro de los Centros.

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (2004)	Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción social para el Distrito Federal (2012)
Establece la educación primaria y secundaria como obligación.	Establece que debe de existir un estudio educativo para determinar el nivel de escolaridad del sentenciado
Educación superior como opción	Educación primaria y secundaria como obligación
La educación se impartirá conforme a los planes y programas oficiales de la Secretaria de Educación Pública	Los sentenciados tienen la obligación de participar en las actividades educativas
La documentación que expidan los centros escolares de los Centros de Reclusión, no contendrá referencia o alusión alguna a estos	La educación se impartirá conforme a los planes y programas oficiales de la Secretaria de Educación Pública
	Espacios dignos y adecuados para la impartición de la educación
	Es importante destacar que esta ley ya se enfoca más a un tratamiento individualizado, cuando la ley anterior no hacía referencia a esto

3.6 Convenios educativos

3.6.1 Convenio de Colaboración para la Ejecución de Programas de Educación Superior, Investigación, Difusión de la Cultura y Extensión Universitaria en los Centros de Reclusión del Sistema Penitenciario del Distrito Federal

El día 13 de diciembre de 2004 en el Plantel Iztapalapa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se celebró la firma del Convenio que

establece las bases de colaboración entre la Universidad de la Ciudad de México, representada por el Rector de la UACM, y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, hoy Subsecretaría del Sistema Penitenciario, representada por el entonces Subsecretario de Sistema Penitenciario. Como testigos firmaron: El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaria de Desarrollo Social, el Subsecretario del Gobierno del Distrito Federal y la Coordinadora Académica de la UACM.

El Objetivo de este Convenio

La ejecución de programas de educación superior y diversas actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria en los Centros de Reclusión que forman parte del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, mediante los mecanismos de coordinación que la UACM y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, acuerden analizar, desarrollar y establecer.

Bases del convenio

La aplicación de los programas educativos de la UACM beneficiará a los alumnos internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal

Es responsabilidad exclusiva de la UACM la aplicación de modelos educativos, la definición de mecanismos de ingreso, evaluación y certificación de conocimientos.

Los programas de educación superior se aplicarán en los Centros Escolares del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y de forma inicial beneficiarán a los internos de la Penitenciaría y a las internas del Centro Femenil de Readaptación Social, ambos de Santa Martha Acatitla. Paulatinamente la aplicación de estos programas beneficiará a los demás Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, hoy Subsecretaría del Sistema Penitenciario, supervisará el cumplimiento de las condiciones que establece el reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito federal y brindará las condiciones necesarias para el adecuado y eficiente desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ejecute.

La UACM ofrece la inscripción al Ciclo Básico del área de Humanidades y Ciencias Sociales, y al ingresar al Ciclo superior los alumnos internos podrán optar por las licenciaturas en Ciencia Política y Administración Urbana, Creación Literaria y Derecho.

Convocatoria

El mismo día 13 de diciembre la UACM lanzó la convocatoria por medio de la cual se invitó a las personas internas en el Centro Femenil de Readaptación Social y en la Penitenciaría del Distrito Federal, que hayan concluido con el bachillerato y deseen cursar estudios de nivel licenciatura, a registrar su solicitud de ingreso al ciclo escolar 2005.

Como resultado de esta convocatoria y los procedimientos de registro e inscripción de la UACM tenemos lo siguiente:

A) En el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla tenemos a 16 internas inscritas en el ciclo básico y en la Penitenciaría del Distrito Federal se inscribió a 12 internos.

B) Los alumnos internos aún no ingresan a una licenciatura, se encuentran inscritos al Ciclo Básico y posteriormente (aproximadamente en 2 años) podrán especializarse en una de las tres licenciaturas que ofrece la UACM a través del Convenio de Colaboración.

C) Las clases iniciaron durante el mes de abril de 2005 y los alumnos internos han mostrado gran interés y disposición para el estudio. Esperamos su mejor esfuerzo.

D) La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, hoy Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se encuentra gestionando la incorporación de otras Instituciones Educativas en los Centros Escolares del Sistema Penitenciario, pues sólo de esta forma es posible ofrecer la educación que los alumnos internos requieren para su futura reintegración socioproductiva.

E) Del Mes de Abril hasta el de septiembre los alumnos recibirán atención educativa para desarrollar habilidades matemáticas, de lenguaje y además recibirán un taller de expresión. Estas actividades les permitirán llevar a buen término los estudios que realizarán más adelante.

De acuerdo con la Subsecretaria de Sistema Penitenciario el número de Alumnos Internos de la U.A.C.M. por Centro Penitenciario al 2010: ⁷⁶

Centro	Semestre- Carrera	Cantidad de Alumnos
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	10mo Semestre Derecho	04
	8vo Semestre Derecho	05
	4to Semestre Derecho	31
	Total	40

⁷⁶ Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal. Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_educacion_en_centros.html
. 25 de Abril de 2013. 09:2 8 P.M.

Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	10mo Semestre Derecho	03
	Total	03
Penitenciaría del Distrito Federal	10mo Semestre Derecho	10
	8vo Semestre Derecho	13
	4to Semestre derecho	19
	Total	42
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	7mo Semestre Derecho	14
	8vo Semestre CP y AU	04
	Total	18
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	9no Semestre Derecho	12
	8vo Semestre Derecho	01
	5to Semestre Derecho	22
	2do Semestre Ciclo Básico	23
	Total	58
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	9no Semestre Derecho	17
	4to Semestre	26

	Derecho	
	4to Semestre CP y AU	03
	Ciclo de Integración	37
	Total	83
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	5to Semestre Derecho	18
	1er Semestre Ciclo Básico	32
	Total	50
	GRAN TOTAL	294

3.6.2 Convenio Educativo entre la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y Colegio de Bachilleres

- El día 6 de Junio de 2005 en impulso a las acciones de Readaptación Social entre la población penitenciaria, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y el Colegio de Bachilleres, firman un convenio de colaboración para ampliar el padrón de inscritos en el Sistema Abierto que desarrolla esta Institución Educativa.
- El convenio de colaboración lo suscribe el Subsecretario del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y el Director General del Colegio de Bachilleres en el Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Marta Acatitla.
- A través de este convenio de colaboración en el Colegio de Bachilleres se ratifica la disposición de continuar su relación para la enseñanza académica y certificación de los internos que deseen sumarse a este programa.

- A la fecha se han certificado dos internos, uno del Reclusorio Norte y otro del Centro de Readaptación Social Varonil y están en proceso de obtener ese grado tres reclusos más.
- El Sistema Abierto de Enseñanza que el Colegio de Bachilleres desarrolla en los Centros Penitenciarios de la Capital tiene 620 matriculados y en un año ha realizado 1182 evaluaciones y 488 acreditaciones.
- Al concluir sus programas educativos los internos reciben su certificación, lo que les abre oportunidades de una reinserción social al momento de obtener su libertad.

Estadísticas del Colegio de Bachilleres en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario al 2010: ⁷⁷

2009-2010	Participantes
Matriculas Obtenidas	658
No de Evaluaciones	2367
No de Acreditaciones	1868
No de Certificados	11
* 5 certificados en trámite (4 pertenecientes al Centro Femenil Santa Martha Acatitla y 1 del Reclusorios Preventivo Varonil Oriente	
*2 Certificados entregados(Reclusorios Preventivo Varonil Oriente	

+

⁷⁷ Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal. Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_bachilleres.html. 25 de Abril de 2013. 09:28 P.M.

CAPÍTULO IV

LA EDUCACIÓN EN PRISION

SUMARIO

4.1 Requisitos, 4.2 Personal que imparte la educación en los Centros Penitenciarios, 4.3 Actividades que contempla la educación en prisión, 4.4 Beneficios o ventajas de la educación en prisión, 4.5 Desventajas de la educación en prisión.

CAPÍTULO IV

LA EDUCACIÓN EN PRISION

En el presente capítulo se conocerán los requisitos que debe cumplir la educación que les es impartida a los sentenciados dentro de los centros de reclusión.

4.1. Requisitos

Tal y como lo observamos en el capítulo tercero de la presente investigación la educación que se les imparta a los sentenciados dentro de los Centros de reclusión debe cumplir con lo estipulado en el artículo 3ª y 18 de nuestra Carta Magna, y debe considerarse como Garantía Individual, así como Derecho Humano y Derecho Fundamental, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos la educación debe considerarse como derecho humano y fundamental, la Ley de normas mínimas considera que la educación no solo debe tener carácter académica si no también cívica, social, higiénica, artística, física y ética. Y a su vez orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedara a cargo, preferentemente de maestros especializados. La ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal nos menciona que todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, así como el objetivo de la impartición de educación dentro de los Centros Penitenciarios es dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad. La educación que se imparta en los centros penitenciarios se ajustara a los programas oficiales en materia educativa y a los principios que para tal efecto señala el artículo 3ª

Constitucional. La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los Centros de Reclusión, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.

4.2. Personal que imparte la educación en los Centros Penitenciarios

El autor García Ramírez nos expone: “El personal penitenciario, es el animador del sistema; en tal sentido, resulta alma del mismo, inseparable de los factores que llevamos vistos y que constituyen el cuerpo, integrante, con aquella, de ese organismo total que es el proceso de readaptación.”⁷⁸

Por su parte la autora García Andrade nos menciona: “Con la instrucción a cargo de maestros especializados en pedagogía correctiva, se debe partir desde cursos de alfabetización hasta carreras técnicas y bachillerato. Por lo que se refiere a la educación extraescolar, deben desarrollarse actividades deportivas, recreativas, eventos artísticos, cívicos, etc. Todo ello con el propósito de desarrollar en el interno tendencias hacia una convivencia armónica intramuros que potencialmente le predisponga favorablemente hacia su reinserción social.”⁷⁹

Coincidimos con García Ramírez en que el personal penitenciario es una pieza fundamental en el proceso de readaptación, y es importante que la formación del personal deba ser constante, sistematizada y basada en la práctica. De acuerdo con la Dra. García Andrade consideramos que debido a la complejidad de la educación en contexto de encierro y sus particularidades, la instrucción de los internos requiere una atención cercana y especializada, en conjunto con actividades deportivas, recreativas, eventos artísticos, cívicos, etc., que precisa de un trabajo multidisciplinario. Los trabajadores sociales, el cuerpo médico, los

⁷⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Op. Cit.*, nota 24, Pág. 90.

⁷⁹ GARCÍA ANDRADE, Irma, *Op. Cit* nota 5, Pág. 126.

abogados y psicólogos forman parte de un equipo de trabajo cuya coordinación es primordial para desarrollar un trabajo satisfactorio.

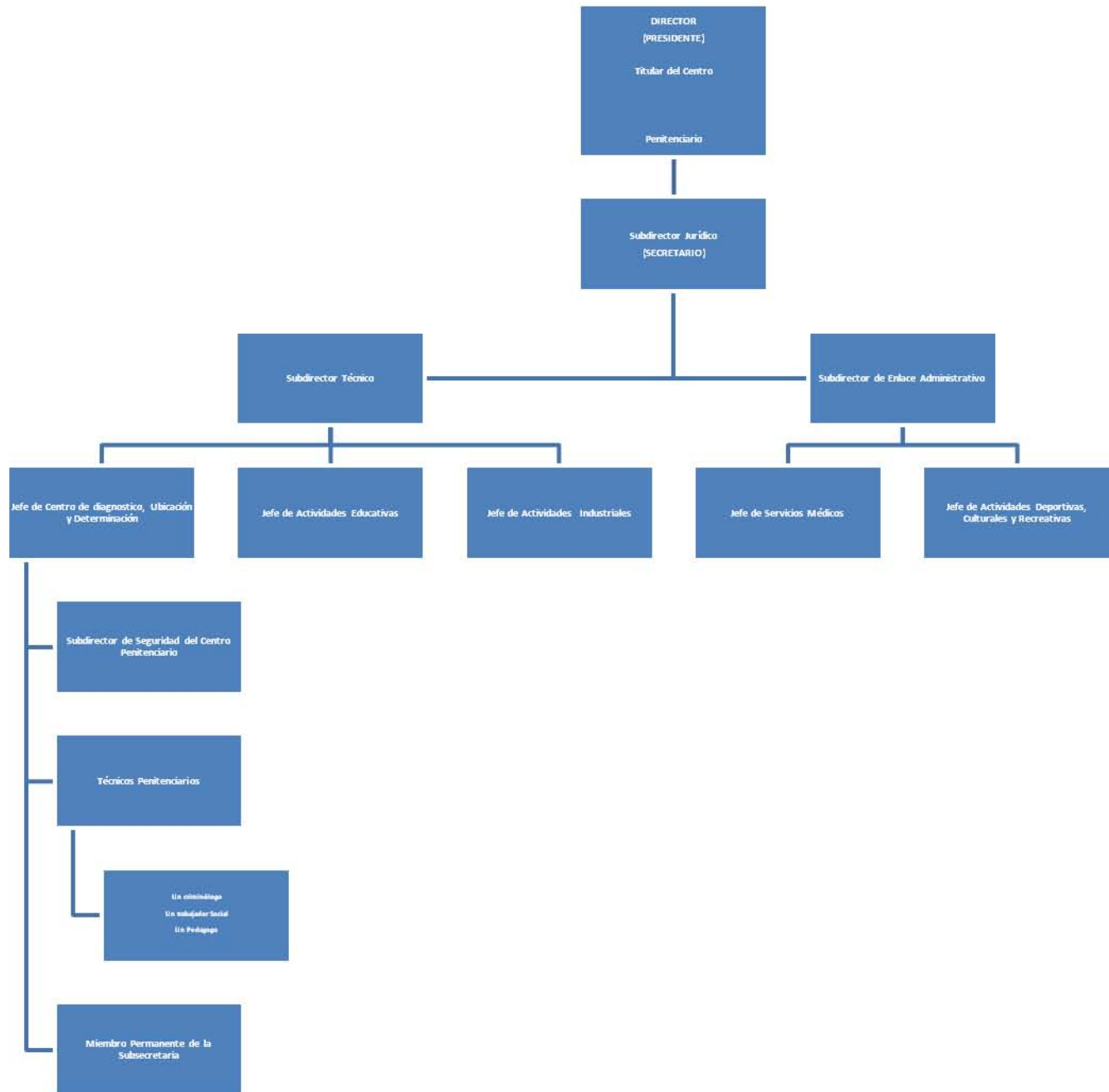
Así mismo la Ley de Normas Mínimas nos señala:

“ARTÍCULO 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.”

“ARTÍCULO 5o.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.”

Consideramos que es imperativo, seleccionar con máxima diligencia a los miembros del personal penitenciario, para evitar que en el centro de reclusión se encuentre personal poco capacitado o sujetos indeseables. También es primordial que dicho personal cuente con la capacidad o especialidad necesaria para formar parte del personal del centro de reclusión.

A continuación se mostrara un bosquejo de cómo se encuentra designado el personal penitenciario dentro de los centros de reclusión:



No podemos dejar de mencionar el esfuerzo que ha hecho el Estado a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario por brindar a los internos el personal capacitado tal y como lo observamos con el siguiente boletín:

“SE CONVIERTEN EN MAESTROS 543 INTERNOS DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Unos 13 mil internos de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal están inscritos en actividades educativas, en las cuales fungen como sus maestros 543 de sus compañeros en situación de reclusión.

Es decir, la mayoría de los profesores del esquema educativo son internos, quienes antes son evaluados, capacitados y certificados, según su grado de estudios y capacidad para impartir conocimiento, informa la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

A los internos se suman 103 instructores externos, quienes colaboran en los distintos niveles de educación, desde alfabetización hasta licenciatura. Proviene de organismos con los que se tiene firmado un convenio de colaboración, como el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) para los niveles de alfabetización hasta preparatoria y bachilleres, así como con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) para el nivel licenciatura.

Los internos que realizan trabajo como asesores en el centro escolar reciben apoyo económico por parte del INEA y suman horas como laboradas, las cuales se añaden a un eventual beneficio de externación.

El mayor porcentaje de los 12 mil 700 internos que estudian cursan el nivel medio superior preparatoria o bachilleres: 7 mil 406, que representan el 58 por ciento. Otros 3 mil 87 estudian la secundaria y 1, 476 la primaria.

Para el Sistema Penitenciario del Distrito Federal la educación es pieza esencial en la reinserción social de esta población, pues al obtener su libertad tendrán mejores posibilidades de acceder a un empleo.”⁸⁰

En apoyo a lo anterior el periódico El Metro, nos presenta el siguiente reportaje:

“Estudia homicida la licenciatura en el reclusorio y ahora es maestro”.- México Distrito Federal en el 2002, Víctor Hugo Lazcano Flores era policía de la Agencia Federal de Investigación (AFI), soñaba con ser mando hasta el día de su cumpleaños.

Ese día, un amigo le hablo para pedirle ayuda, pues estaba en medio de una riña. El agente salió para ayudarlo, pero en el conflicto mataron a su compañero.

Meses después, la PGR lo acuso de homicidio y fue procesado. Con el paso del tiempo se convirtió en un maestro del Reclusorio Oriente, donde purga una condena de 23 años de prisión.

Lazcano Flores relata una niñez complicada, entre el hambre y su instinto de superación, por lo que se enlisto en el Ejército en donde permaneció seis años, hasta que supo que en la AFI pagaban más y podía estar más cerca de su familia.

En entrevista desde el interior del penal, el ex agente relata que solo llevaba ocho meses en servicio cuando fue encarcelado, la corporación lo abandono, y entonces se encontró con una deficiente impartición de justicia y una mala abogacía.

⁸⁰ Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal. Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=1124. 15 de mayo de 2013. 21:10 P.M.

El defensor particular que contrataron le pidió 300 mil pesos, más sus honorarios de 100 mil, para conseguirle la libertad, su familia junto el dinero, pero nunca dejó la prisión.

“Quería saber de mi problema, porque cuando empiezo a ver yo le decía al abogado: oye, pero no se puede hacer esto, pero nada siempre la clásica del abogado: tu confía en mí y yo te saco”, rememora. Entonces el ex federal tenía la preparatoria terminada y comenzó a estudiar la licenciatura en Derecho, de la cual ahora le faltan seis materias para poder concluirla.

Al mismo tiempo que tomaba sus clases y cursos extraescolares, como computación, se dio cuenta que las materias que otros de sus compañeros estudiaban a nivel secundaria, él las dominaba.

Por esta razón hizo su examen ante el INEA para acreditarse y poder dar clases. A diario da tres horas de clases de geografía, matemáticas, historia, entre otras.

Y ser maestro de reos, dice, es como de alguna manera tratar de ayudar a personas que no han tenido apoyo, trata de guiarlos, de demostrarles que si pueden superarse.

Aunque se siente tranquilo y desea que el tiempo pase para poder recobrar su libertad, hay algo que Víctor Hugo desearía ser ahora: convertirse en el maestro de sus tres hijos pero de tiempo completo.

Clases tras las rejas

En el reclusorio oriente algunos reos toman clases.

- En esta cárcel hay 209 reos que se desempeñan como asesores para ayudar a sus compañeros a presentar exámenes de acreditación de estudios.

- Y 25 de ellos están acreditados por el Instituto Nacional de Educación para Adultos para impartir clases.
- En el Reclusorio Oriente hay unos 12 mil reos, y de estos 5 mil son los que estudian.
- Los internos pueden tomar cursos extraescolares como computación o inglés, además de que pueden someterse al sistema escolarizado”.⁸¹

De acuerdo a los reportajes anteriores podemos observar que la Subsecretaria del Sistema Penitenciario se ha encargado de capacitar a los mismos internos, para que estos puedan fungir como maestros de sus mismos compañeros, desde cursos de alfabetización, o como en el caso de Víctor Hugo que da clases de geografía, matemáticas, e historia.

Consideramos que esto no es muy adecuado debido a que no se tiene la seguridad de que la educación que se está brindado en los Centros de Reclusión sea de buena calidad, ya que como se menciona en los reportajes anteriores los internos que son asesores reciben un apoyo económico y se suman a horas laboradas, con las cuales pueden obtener un beneficio preliberacional.

Por lo que esto nos lleva a reflexionar si verdaderamente están capacitados estos internos, para brindar estos cursos, o cuentan con la capacidad y vocación necesaria para estos, ¿acaso será que solo lo ven como un medio para obtener un beneficio de libertad anticipada.?

⁸¹ CRUZ, Luis, “Pasa de AFI a profesor en la cárcel”, El Metro, México 15 de Mayo del 2013, S, Pág. 20.

4.3 Actividades que contempla la educación en prisión

4.3.1 Cívico

De acuerdo con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se pueden observar las siguientes actividades cívicas.

CEREMONIA DE IZAMIENTO, INCINERACIÓN Y ABANDERAMIENTO DE ESCOLTA Y ENTREGA DE CERTIFICADOS ⁸²



⁸² Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal. Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/fotografia/consultaGaleria.html?id_tema=123. 01 de Julio de 2013. 22:18 P.M.





Observamos con las imágenes anteriores que a los internos se les hace partícipes de diversas actividades cívicas cumpliendo así con lo estipulado en el Artículo 3º de nuestra Carta Magna que a la letra dice: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria...” inculcándoles a su vez respeto por nuestros símbolos patrios.

4.3.2 Social

La autora García Andrade Irma nos expone: “Todo establecimiento penitenciario debe contar con un área propia para que el interno conviva con sus familiares en un ambiente de tranquilidad y confianza. Sabemos que la familia de los internos constituye un apoyo de vital importancia en la conducta y aceptación de las actividades del tratamiento de readaptación social. Constituye asimismo, un mecanismo de inhibición para participar en riñas, motines y todos aquellos actos que vayan en contra de la estabilidad institucional.

Es recomendable en la medida de lo posible que se cuente con juegos infantiles y áreas verdes para que los hijos de los internos convivan momentos de diversión con sus padres.

Área de visita íntima: Si la visita familiar es importante y fortalece las relaciones del interno con su núcleo familiar, la visita íntima es de trascendental importancia. Por ello todos los centros penitenciarios deben adecuar un espacio, edificio principalmente, en el cual el interno pueda tener momentos de privacidad e intimidad con su pareja. Esta visita no solo tiene como propósito brindar al interno un espacio para realizar el acto sexual, tal enfoque sería erróneo a todas luces. Se trata de que el interno fortalezca sus sentimientos, emociones, lazos afectivos, condición humana, etcétera.

Tanto la visita familiar como la visita íntima no deben concederse discrecionalmente, ni solo a los internos que “se porten bien, sino que debe otorgarse a todos los internos como lo establece el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas, ya que es parte importante en la aplicación del tratamiento de readaptación social.”⁸³

ARTÍCULO 12.- De la Ley de Normas Mínimas que a la letra dice: “En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.”

⁸³ GARCÍA ANDRADE, Irma, *Op. Cit* nota 5, Págs. 65-67.

Coincidimos con lo anterior en que es primordial ofrecerles a los internos un espacio adecuado para poder convivir con su familia, actualmente en los Centros de Reclusión si se les proporcionan estos espacios a los internos, además de que se les ofrecen eventos familiares tales como: lucha libre, obras teatrales, festejos como día del padre, de la madre, conciertos, dichos eventos propicia la convivencia familiar.

Esto forma parte del tratamiento familiar el cual implica establecer una relación entre los procesos familiares y el conflicto social y emocional que ha provocado el delito. Si consideramos el hecho de que un miembro de la familia haya cometido un delito y se encuentre en una institución penitenciaria, es indudable que esta situación puede considerarse como crítica para la familia. es una relación crítica familiar (y por supuesto para el interno) que afectan profundamente las relaciones interfamiliares, cualquiera que haya sido la relación anterior entre los miembros de la familia. Es por eso necesario que estos espacios prevalezcan para fortalecer el tratamiento individual de cada interno y que la familia apoye en dicho tratamiento.

4.3.3 Higiénico

La autora Hilda Marchiori nos expone: “Estudio Médico. Es la exploración y observación física del interno, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta; peso, estatura, antecedentes personales y familiares, examen de cabeza, cuello, tórax, abdomen, extremidades, aparato digestivo, circulatorio, respiratorio, urinario, genital, endocrino, nervioso, órganos de los sentidos, agudeza visual, auditiva, táctil, fuerza muscular, temperatura corporal,

circulación respiratoria, circulación sanguínea, regulación autónoma; cicatrices y tatuajes; diagnóstico. Indicaciones a nivel de tratamiento.”⁸⁴

Es importante mencionar y reconocer el esfuerzo que hace el Estado para brindarles a los internos actividades higiénicas que consisten en brindarles campañas de salud.

“FERIA DE LA SALUD EN EL CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, llevaron a cabo este 15 de abril la Feria de la Salud en las instalaciones del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte (CESPVN).

Médicos especialistas de la Secretaría de Salud del Distrito Federal atendieron a internos en situación vulnerable del penal; por lo que se vieron beneficiados mil 412 personas en situación de reclusión de este Centro Penitenciario.

Como parte de esta feria se instalaron las siguientes carpas temáticas:

- Muévete y Metete en cintura: 120 mediciones de IMC y 6 activaciones físicas.
- Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero con 129 Pruebas de diabetes, 129 de Hipertensión y 50 de Antígeno Prostático.
- Salud Bucal: 95 valoraciones Medicina General con 55 orientaciones médicas.
- Inmunización: 136 de cada una en Toxoide tetónico, Sarampión, Rubiola, Neumococo y Hepatitis B.
- Salud Sexual y Reproductiva: 120 atenciones, 3500 preservativos y 360 trípticos.

⁸⁴ MARCHIORI, Hilda, *Op. Cit* nota 71, Págs. 12-13.

- Atención de Medibus: 43 Químicas Sanguíneas.
- Unidad Móvil Dental: con 10 extracciones de restos radiculares.
- Salud Mental: 75 detecciones con 2 derivaciones a Psiquiatría.
- Pláticas y consejería de VIH: 42 Pruebas rápidas con resultados negativos.
- Se dieron un total de 1412 atenciones.

En el evento estuvieron presentes por parte de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el Dr. Víctor Manuel Mora Echeverría, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social y el Lic. Ricardo Márquez Hernández, encargado de la Dirección del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte; por parte de la Secretaría de Salud Local se contó la presencia del Director de Servicios Médicos Legales en Reclusión, Dr. Luis Manuel Jiménez Munguía.”⁸⁵

De acuerdo con la autora Marchiori, consideramos que es conveniente que desde el ingreso al Centro Penitenciario a los internos se les realice una valoración médica, con el propósito de conocer el estado físico y mental de los internos desde su ingreso al establecimiento penitenciario hasta su salida. Es recomendable que el interno sea valorado clínicamente desde su ingreso y saber si le han causado lesiones, si es portador de una enfermedad metabólica o infecciosa, crónica o aguda. Si existen antecedentes inmediatos de índole quirúrgica, traumática, alérgica, etc., a fin de brindarle atención oportuna.

Enviar a los internos a que se les realicen exámenes de laboratorio y gabinete en relación con su caso clínico. Dar consultas subsecuentes para el seguimiento y tratamiento definitivo.

⁸⁵ Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal. Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=1113. 06 de Junio de 2013. 22:46 P.M.

Cada centro Penitenciario debe contar con el servicio médico que se encargara de elaborar la Historia Clínica para el expediente del interno y de realizar en forma minuciosa una revisión clínica y de laboratorio para detectar en forma oportuna enfermedades infecto contagiosas.

Es satisfactorio que en cada Centro de cuente con el Servicio Médico, ya que como lo manifiesta la Subsecretaria Penitenciaria en Coordinación con la Secretaria de Salud, en los diferentes Centros Penitenciaros se les ofrece a los internos distintas campañas de salud las cuales van enfocadas a la prevención y conservación de la salud de los internos.

4.4.4 Artístico

La autora Marchiori, nos menciona a la trabajadora social Julia Sabino, la cual nos menciona que: “Las actividades artístico-culturales más esenciales son: artes plásticas, música, danza folklórica, teatro, literatura, cine. En artes plásticas, señala J. Sabido que aún cuando dentro de este campo se consideran la arquitectura, la escultura y la pintura en la institución penitenciaria se toman en consideración las dos últimas ya que son las que permiten la proyección estética del sujeto en una forma integral y espontánea. En artes plásticas se debe tener en cuenta la expresión libre, no dar ninguna regla establecida, simplemente impulsarle a que pinte o esculpa lo que sienta.

Se utilizan diversas técnicas: acuarela, pintura hecha con colores disueltos en agua. Oleo, la hecha con colores mezclados en aceites especiales. Pastel, la que se hace sobre papel con lápices blandos, pastosos que se asemejan al gis o tiza. Temple, con agua cola, huevo y diferentes resinas.

Música. En esta actividad J. Sabido toma en consideración dos aspectos:

- a) Integración individual y de conjunto. Señala que en la prisión es necesario crear en los internos el gusto por la música tradicional, pero siempre con un contenido positivo que le enseñe valores culturales y morales. También los internos trataran de formar conjuntos y esta inquietud debe ser encausada también a los valores positivos.
- b) Composición. Esta forma de expresión musical ofrece grandes posibilidades de educación, ya que dentro de la institución penitenciaria pueden organizarse eventos con un tema específico que haga desarrollar en el interno su creatividad.

Danza folklórica. J. Sabido manifiesta que la danza es una de las mejores expresiones estéticas ya que le permiten con el ejercicio romper la rigidez y adquirir mayor agilidad y elasticidad corporal. En la programación de la danza folklórica se toma en consideración la danza folklórica tradicional de los pueblos en que proceden los internos, como se realizan las festividades tradicionales. En la interpretación de la danza folklórica deben tenerse cuidado, dice J. Sabido, en el tipo de población que se tiene si es masculina o femenina, tomarse muy en cuenta y evitarse siempre el hecho de reunir internos con internas ya que esto se presta a problemas emocionales y confusionales. Para desarrollar esta actividad se solicita un grupo de jóvenes del exterior que quieran colaborar con el grupo de danza de los internos. Sin embargo antes de iniciar el desarrollo del aprendizaje y la enseñanza debe orientarse a estos jóvenes en cuanto al tratamiento institucional.

Teatro. Analizando las grandes inhibiciones que los internos plantean en su personalidad, J. Sabido señala al teatro como una de las terapias de mayor importancia, ya que, a través de la catarsis que produce, hace una gran parte de la problemática del interno, puede actuarse y dramatizarse. J. Sabido distingue:

- Actuación: esta debe ser planificada primero por la improvisación, en seguida con obras cortas de un acto y por ultimo obras de dos o tres actos, con un contenido educativo.
- Creación de obras: dentro de la prisión existe siempre la inquietud de escribir y esta puede ser una forma de encauzar una terapia de grupo pero supervisando el contenido de la obra, por la tendencia de los internos a caer en temas de autodestrucción.
- También la elaboración de escenografías, se realiza con la elaboración de escenografías, se realizan con la colaboración de los internos que participan en grupos de artes pláticas. La escenografía debe ser simple y tendiente a una identificación con los aspectos del interno.

Literatura. J. Sabido en esta actividad artística distingue:

- a) Taller literario de poesía.
- b) Taller literario de prosa.

Estos talleres deben ser guiados por una persona con conocimientos gramaticales y literarios, para orientar una literatura formativa. No debe haber censura ya que para el interno escribir es una forma de proyectar sus ansiedades y problemas, existiendo la tendencia a escribir sobre los problemas de la prisión.

- c) La formación de la biblioteca es muy importante como un medio cultural y educativo.

Cine. En la institución penitenciaria el cine ofrece aspectos valiosos para la formación del interno. Se debe de tratar de seleccionar las películas con un sentido formativo. Posteriormente analizarlas en los aspectos de argumento, actualización, fotografías, etc.

Espectáculos culturales-artísticos. Es frecuente que grupos culturales y artísticos asistan a la prisión a llevar su obra. Esta representa un nexo muy valioso para los internos y más aún por ser de índole cultural. Pero debe estar siempre supervisado en que realmente sea un espectáculo con contenido social y formativo y rechazar un espectáculo que pueda crear situaciones de angustia.

Asimismo también es necesario presentar y explicar el contenido del espectáculo a los internos, especialmente si está expresando a través de formas simbólicas.”⁸⁶

Por lo anterior concluimos que los internos deben contar con este tipo de actividades artísticos-culturales ya que es la mejor forma de expresarse, a través de la pintura, la danza, actuación y talleres literarios.

4.4.5. Físico

La misma autora nos expone: “Es innegable que las actividades deportivas forman parte de las terapias recreativas-deportivas que constituyen uno de los elementos más útiles para la comunicación interpersonal en la institución penitenciaria. Es decir no solamente implica el desarrollo de la psicomotricidad y la coordinación muscular sino es una actividad de integración de grupos.

Las actividades deportivas más practicadas en una institución penitenciaria siempre guardan relación con las más aceptadas dentro del medio social, cultural y económico (y geográfico) al cual pertenece el individuo.”⁸⁷

Entre los deportes que se practican dentro de las instituciones penitenciarias de acuerdo con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, podemos mencionar:⁸⁸

⁸⁶ *Ibidem*, Págs. 174-177.

⁸⁷ *Ibidem*. Pág. 178.

Actividades Deportivas	
Box	Tocho bandera
Futbol Soccer	Gimnasio
Acond. Físico	Futbol americano
Frontón	Futbol rápido
Barra tubular	Atletismo
Voley bol	Básquet bol
Squash	Chi-kung
Yoga	Terapia física

Es primordial que como parte del tratamiento se encuentren las actividades físicas, ya que esto permite que los internos tengan una buena salud, además que aprenden a trabajar en equipo.

Tal y como lo observamos en el cuadro anterior los establecimientos penitenciarios cuentan varias actividades deportivas en las que están inscritos la mayoría de los internos.

4.4.6. Ético

Es preciso mencionar que de acuerdo a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, a los internos se les proporciona actividades éticas, a través de campañas en las que se les enseñan valores.

INICIA CAMPAÑA MUJER, APOYO Y RESPETO 16 DÍAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, EN LOS RECLUSORIO CAPITALINOS

⁸⁸ Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal. Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html. 17 de Mayo de 2013. 09:35 P.M.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal sumándose a la Conmemoración Internacional Campaña 16 días de Activismo contra la Violencia hacia las mujeres inauguró en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla la campaña Mujer, Apoyo y Respeto.

Esta campaña abarca desde el 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, 1 de diciembre, Día Mundial de Lucha contra el VIH / SIDA hasta el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.

Dieciséis días en los que se realizaron actividades de sensibilización e información a fin de que la población interna, sus familiares y personal que labora en el Sistema Penitenciario Local, tengan conocimiento y las herramientas necesarias para lograr una vida libre de violencia.

Con el apoyo de Instituciones Públicas y de la Sociedad Civil, la Campaña Mujer, Apoyo y Respeto, llevara a cabo talleres, pláticas informativas, jornadas y eventos culturales en los Centros de Reclusión Femeniles, Varoniles y en las Oficinas Generales.

Al evento asistieron la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, Celina Oseguera Parra, el director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social, Fernando Olmedo Cruz y reconocidas artistas del ámbito cultural como la Muralista, Patricia Quijano Ferrer y la escritora, Adela Fernández Fernández.⁸⁹

Concluimos que es importante que no solo se les brinden este tipo de platicas, si no que existan de verdad talleres en donde más que darles platicas contra la no violencia, se les concientice a los internos a desarrollar valores éticos, que al concluir su estancia en prisión, les permita reintegrarse a la sociedad.

⁸⁹ Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal. Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=1079. 01 de Julio de 2013. 22:07 P.M.

4.4 Beneficios o ventajas de la educación en prisión

Consideramos que la educación en prisión cuenta con las siguientes ventajas:

- El poder integrar a los internos a la sociedad brindándoles la capacitación adecuada para poder salir adelante.
- El pasar mayor tiempo ocupado y apoyar a los demás internos.
- El sentirse útil y así mismo el recibir la satisfacción que su esfuerzo está plasmado en los demás.
- Se les da la acreditación de terminar sus estudios y así poder defenderse saliendo del centro ya que anteriormente no las tenían.
- Tener mayor contacto con sus familiares y sentirse apoyado por ellos durante el proceso.
- No sentirse inútiles ya que tienen apoyo de diversas actividades ya que tienen la libertad de escoger cual pueden tomar.

4.5. Desventajas de la educación en prisión

Concluimos que la educación en prisión tiene las siguientes desventajas.

- No se cuenta con personal capacitado.
- No todos los internos tienen acceso a la educación.
- Los trámites para acceder a la educación, son engorrosos y burocráticos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Dentro del presente trabajo, se pudo observar en el desarrollo histórico de la pena desde la etapa vindicativa (castigo, venganza), la expiacionista o retribucionista (pena por medio del dolor), la correccionalista (trabajo mientras se cumple la pena), hasta llegar a la resocializante (tratamiento para lograr una readaptación social). Surgieron elementos que sirvieron en cada una de ellas para mejorar el fin que persigue la pena hasta llegar al siglo XX con un nuevo dogma del sistema penitenciario: la readaptación social del sentenciado.

SEGUNDA: El sistema de justicia penal con el que contamos es deficiente, por lo mismo, se pueden considerar diversas políticas de control social para prevenir el delito, como también medidas oportunas para todas aquellas personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, es decir, ofrecer un conjunto de acciones y situaciones que van desde la creación de la ley penal y demás leyes relacionadas con la justicia penal (las leyes procesales, ejecutivas, orgánicas y las de responsabilidad de los funcionarios) como también, toda la secuela de acciones que transcurren desde que se tiene conocimiento de la comisión de un delito, hasta la fase en que el responsable cumple la pena impuesta, incluso desde momento posterior relacionado con las llamadas formas de libertad anticipada (ahora llamados beneficios penitenciarios), en el sentido de proporcionar seguimiento y asistencia social al liberado.

TERCERA: Observamos que en el desarrollo de la pena durante estos siglos ha existido un constante retroceso a las etapas vindicativa, expiacionista o retribucionista y correccionalista, esto es, que no hemos logrado avanzar; a pesar de los innumerables intentos que se han hecho en la materia, con el fin

de contar con las herramientas posibles para llevarlo a cabo; un ejemplo de estos intentos se presenta en la creación de una norma jurídica que establece el procedimiento a seguir en la aplicación de un tratamiento especializado para cada interno de manera individualizada, a efecto de que pueda ser acreedor a ciertos beneficios que la misma concede, como la libertad anticipada; entre otros. Contando así, con un sistema readaptatorio, enfocado directamente en la reinserción social del individuo, pero que se encuentra lleno de rezagos de las otras etapas.

CUARTA: El artículo 18 Constitucional ha sufrido varias reformas, tales como la del día 18 de junio de 2008, misma que implementa este sistema enfocado en la reinserción social del individuo. Antes de esta reforma el sistema se centraba en la readaptación social, y dentro de esta se consideraban únicamente tres elementos para lograrla (trabajo, capacitación para el mismo y la educación); después de la reforma se integraron dos elementos más con el fin de alcanzar lo que ahora se le denomina reinserción social, estos medios son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud. En ese sentido, aclaramos que en la redacción del artículo 18 no se explica la importancia y justificación de lo que significa el deporte y la salud, dejando un vacío jurídico que seguramente causara confusión en lo futuro. Ahora, en cuanto al concepto reinserción social, se discutió que la palabra “reinsertar” se entiende como volver a integrar en la sociedad a una persona que vivía al margen de ella; como lo es, en este caso las personas que delinquen; por ello, afirman los expositores que participaron en esta reforma, que era adecuado modificar el concepto, de readaptación social, por el de reinserción social.

Siendo este último, el más idóneo, toda vez que, para lograr la reinserción del sentenciado, debe de pasar por un tratamiento readaptatorio (psicológico, psiquiátrico, sociológico, pedagógico y criminológico) que se denomina de acuerdo a la ley; readaptación social, el cual incluye los tratamientos técnicos progresivos correspondientes para cada individuo y una vez cubiertos estos, el

sentenciado podrá gozar del beneficio de ser reinserado a la sociedad. Es decir, el sistema ahora se enfoca en el sujeto, y no únicamente en la obligación de la autoridad de darle tratamiento al mismo sin importar el resultado.

QUINTA: La educación va más allá de conducir, cuidar o guiar a las personas, esto es, que se propone una educación integral, Otorgándoles a los sentenciados no solo clases de alfabetización, si no proporcionándoles a través de la educación una vocación para la vida.

SEXTA: De la naturaleza jurídica de la educación observamos que ésta debe ser considerada como un Derecho Humano, ya que, todo individuo tiene la facultad de recibir y exigir por parte del Estado educación básica obligatoria, por ser esta de importancia fundamental para su desarrollo integral, misma que debe estar sustentada en valores y principios; por lo cual la misma debe impartirse en los Centros de Reclusión por el solo hecho de tratarse de personas humanas, sin tomar en cuenta su condición de encierro, brindándoles dentro de prisión instancias educativas que tengan como premisa desarrollar procesos pedagógicos y de enseñanza que promuevan el desarrollo integral de la persona.

SEPTIMA: La educación es Derecho Fundamental ya todo individuo tiene la facultad de recibir y exigir por parte del Estado educación básica obligatoria, por estar así reglamentado en nuestra Carta Magna, por ser esta de importancia fundamental para su desarrollo integral.

OCTAVA: La educación también está tutelada mediante una Garantía; ya que es un derecho absoluto, el cual se extiende a toda persona sin excepción alguna, es un derecho unilateral porque el Estado es el que está obligado a proporcionar educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, a través de la actividad de los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico y en todo momento.

NOVENA: La educación es un derecho original o natural, toda vez, que es la facultad que tiene todo individuo de exigir al Estado que le brinde educación básica obligatoria, por el solo hecho de estar así previsto en nuestra Carta Magna, es inalienable ya que en la fracción IV del artículo 3° Constitucional, nos hace referencia a que: “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”; quedando esta fuera del comercio privado o público, es también un derecho subjetivo público, el titular de la garantía tiene la facultad de exigir al Estado el cumplimiento del mismo al estar regulado en nuestra Constitución. Por último es irrenunciable, ya que ningún gobernado puede, válidamente, rechazarla ya sea de manera expresa o tácita el ejercicio y respeto a sus derechos humanos que el texto constitucional reconoce.

DECIMA: La educación es Derecho Positivo, siendo que es un conjunto de normas jurídicas vigentes ya que se encuentra reglamentada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como leyes federales y locales. Es un Derecho Subjetivo porque es la facultad del sujeto activo de exigir el cumplimiento de la norma jurídica, al existir una fuente como derecho objetivo, por lo que la educación al encontrarse reglamentada en nuestra Carta Magna y a su vez en leyes Federales y Locales debe considerarse también como derecho objetivo, por lo que, cualquier individuo tiene derecho a exigir por parte del Estado educación básica obligatoria.

DÉCIMO PRIMERA: El marco jurídico de la educación inicia con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° nos refiere a la educación como Derecho Fundamental y como Derecho Humano que cuenta con una Garantía; además, el artículo 18 nos habla que una de las bases del sistema penitenciario actual es la educación, siendo parte fundamental del tratamiento de los sentenciados para la obtención de su Libertad.

DÉCIMO SEGUNDA: En los tratados internacionales, se señala a la educación también como derecho humano y derecho fundamental; la Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados, nos menciona que en el tratamiento de los sentenciados deben brindárseles además de la educación básica, actividades culturales y recreativas, las cuales deben ser formativas-educativas, es decir que estas puedan brindarles a los sentenciados valores culturales y morales, además de desarrollar el trabajo en conjunto, dándoles la oportunidad de reintegrarse en un futuro a la sociedad. De la ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal concluimos, que es importante que a cada interno a su ingreso al Centro de Reclusión se le haga un estudio pedagógico, ya que solo así lograremos brindar a cada interno la complementación a la última etapa educativa, concluida antes de reclusión.

En la actualidad podemos afirmar que en los centros de reclusión del Distrito Federal, cuentan con cursos de alfabetización hasta educación media superior, así como actividades extraescolares, y talleres de trabajo.

DÉCIMO TERCERA: Del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, es importante que la documentación oficial que se expida no contenga alusión alguna a su estancia en prisión, esto para evitar alguna discriminación futura, ya que como lo hemos mencionado se busca brindarles una mejor educación dándoles una herramienta para reintegrarse en un futuro a la sociedad, además de que la educación que se imparta dentro de los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMO CUARTA: Observamos que actualmente la Subsecretaría del Sistema Penitenciario tiene convenios educativos con la UACM y con el Colegio de Bachilleres lo que permite que los internos reciban educación media superior, hasta nivel superior, de acuerdo con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario solo se obtenido 11 certificados.

DÉCIMO QUINTA: De la educación en prisión concluimos que el personal penitenciario es una pieza fundamental en el proceso de readaptación, y es importante que la formación del personal deba ser constante, sistematizada y basada en la práctica. Consideramos que debido a la complejidad de la educación en contexto de encierro y sus particularidades, la instrucción de los internos requiere una atención cercana y especializada, en conjunto con actividades deportivas, recreativas, eventos artísticos, cívicos, etc., que precisa de un trabajo multidisciplinario.

DÉCIMO SEXTA: Podemos concluir entonces, afirmando que la educación es un derecho humano que tienen todas las personas, sin importar la condición en la que se encuentren; específicamente, sin que el hecho de que se estén privados de su libertad sea un óbice para que se les brinde educación. Más aún, al contrario, las personas que se encuentran en una situación de encierro, requieren de educación para superar dicha condición, volviéndose ésta un elemento indispensable para recuperar su libertad.

Para ello, es necesario que la educación que se les brinde, lo sea por personal capacitado para desempeñar dicha actividad, no dejando ésta en manos de otros internos que carezcan del perfil necesario para su ejercicio. Debido a esto, es que ponemos en tela de duda la validez de la educación impartida al interior de los centros de reclusión en el Distrito Federal, toda vez que, si bien se cumple con la obligación de impartirla a nivel básico, y aún se brinda a nivel superior; que tan efectiva puede ser ésta, si es desarrollada por los mismos internos, y en ocasiones éstos no cuentan con los conocimientos y habilidades suficientes para su impartición. No cumpliendo por tal, la finalidad que ésta tiene, de transformar al individuo y a su entorno, a fin de que éste pueda recuperar su libertad.

FUENTES CONSULTADAS

CARBONELL, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario Cárcel y Penas en México, quinta edición, Porrúa, México, 1986.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, El drama penal, Porrúa, México, 1982.

CISNEROS FARÍAS, Germán, Teoría del Derecho, segunda edición, Trillas, México, 2000.

CRUZ, Luis, “Pasa de AFI a profesor en la cárcel”, El Metro, México 15 de Mayo del 2013.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicano, Porrúa, México.

DÍAZ HERRERA, Miguel Ángel, La víctima: un recuento histórico de su papel en el proceso penal, el *iter Criminis*, segunda época, núm. 9, enero-marzo 2004, México.

FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando, Introducción al estudio del Derecho y Derecho Civil, séptima edición, Porrúa, México, 1993.

FLORIS MARGADANTS, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, décima edición, Esfinge, México, 2003.

FOUCAULT, Michel, Vigilar y Castigar, Traducción de: Aurelio Garzón del Camino, Argentina, Editorial Argentina, 2002.

GARCÍA ANDRADE, Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano “Retos y Perspectivas”, Sista, México, 1989.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El final de Lecumberri “reflexiones sobre la prisión”, Porrúa, México, 1979.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La prisión, Porrúa, México, 1975.

GARCÍA, Trinidad, Apuntes de Introducción al estudio del Derecho, vigésimo quinta edición, Porrúa, México, 1978.

KELSEN, Hans, Teoría pura del Derecho, “Introducción a la ciencia del Derecho”, décimo quinta edición, Editorial Universitaria de Buenos Aires, México, 1977.

HERMOSO NAJERA, Salvador, Ciencia de la Educación, séptima edición, Nueva Biblioteca Pedagógica, México, 1984.

MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, quinta edición, Porrúa, México, 2003.

MARCHIORI, Hilda, El Estudio del Delincuente, “Tratamiento Penitenciario”, Porrúa, México, 1982.

MARTÍNEZ MORALES Rafael, Garantías Constitucionales, IURE Ediciones Jurídicas Universitarias, México, 2007.

MELGOSA RADILLA, Jesús, La prisión, correctivos y alternativas, México, 1999.

MÉNDEZ PAZ, Lenin, Derecho Penitenciario, Editorial Oxford, México, 2008.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, segunda edición, Porrúa, México, 1985.

ORTÍZ ORTÍZ, Serafín, Los fines de la pena, INACIPE, México, 1993.

PENICHE LÓPEZ, Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, décimo séptima edición, Porrúa, México, 1983.

ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, Las Garantías Individuales en México, segunda edición, Porrúa, México, 2003.

SALAS CHÁVEZ, Gustavo R., El Sistema Penal Mexicano, Estado, Justicia y Política Criminal, Porrúa, México, 2002.

SANDOVAL, H. Emiro, Penología Parte General, Universidad de Colombia, 1982.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Reformas Constitucionales por Artículo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_062_23feb65_ima.pdf. 08 de noviembre de 2012. 07:51 P.M.

Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal. Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_educacion_en_centros.html. 25 de Abril de 2013. 09:28 P.M.

Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal. Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_bachilleres.html. 25 de Abril de 2013. 09:28 P.M.

Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal.
Disponible:

http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=1124. 15 de mayo de 2013. 21:10 P.M.

Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal.
Disponible:

http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/fotografia/consultaGaleria.html?id_tema=123. 01 de Julio de 2013. 22:18 P.M.

Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal.
Disponible:

http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=1113. 06 de Junio de 2013. 22:46 P.M.

Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal.
Disponible: http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html. 17 de Mayo de 2013. 09:35 P.M.

Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal.
Disponible:

http://www.reclusorios.df.gob.mx/sala_prensa/detalleNoticias.html?id_noticia=1079. 01 de Julio de 2013. 22:07 P.M.

OTRAS FUENTES

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo D-H, Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, 13° Ed. Editorial Porrúa S.A., México, DISTRITO FEDERAL 2005.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados Internacionales

Ley de normas mínimas para la readaptación social

Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal

Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal